

UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INEFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DE
PAREJA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ÁNCASH, PERIODO 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Responsable de la investigación

Bach. DANELLY GALVAO CAPCHA MOLINA

Asesor:

Dr. ELMER ROBLES BLÁCIDO

HUARAZ - PERÙ

2019



**FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS Y
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, PARA OPTAR GRADOS
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN EL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL DIGITAL - UNASAM**

Conforme al Reglamento del Repositorio Nacional de Trabajos de Investigación – RENATI.
Resolución del Consejo Directivo de SUNEDU N° 033-2016-SUNEDU/CD

1. Datos del Autor:

Apellidos y Nombres: **CAPCHA MOLINA DANELLY GALVAO**

Código de alumno: **091.1604.428**

Teléfono: **938 618 882**

Correo electrónico: **dan.gcm70@gmail.com**

DNI o Extranjería: **71717833**

2. Modalidad de trabajo de investigación:

Trabajo de investigación

Trabajo académico

Trabajo de suficiencia profesional

Tesis

3. Título profesional o grado académico:

Bachiller

Título

Segunda especialidad

Licenciado

Magister

Doctor

4. Título del trabajo de investigación:

**INEFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DE
PAREJA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ANCASH, PERIODO 2017**

5. Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

6. Escuela, Carrera o Programa: Derecho

7. Asesor:

Apellidos y Nombres: **ROBLES BLACIDO ELMER**

Teléfono: **940 226 692**

Correo electrónico: **elmer_rb_31@hotmail.com**

DNI o Extranjería: **31674266**

A través de este medio autorizo a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, publicar el trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, Repositorio Nacional Digital de Acceso Libre (ALICIA) y el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI).

Asimismo, por la presente dejo constancia que los documentos entregados a la UNASAM, versión impresa y digital, son las versiones finales del trabajo sustentado y aprobado por el jurado y son de autoría del suscrito en estricto respeto de la legislación en materia de propiedad intelectual.

Firma: 

D.N.I.:

FECHA:



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION, PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO,
TOMO V, FOLIO 83 - FDCCPP

MODALIDAD: SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las dieciséis horas del día veintiocho de febrero del dos mil veinte, se presentaron en el Auditorium N° 02 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", el Jurado Calificador integrado por los docentes:

Mag. FANY SOLEDAD VERA GUTIERREZ	Presidente
Mag. LOLA AURORA SOLORZANO VIDAL	Secretaria
Dr. ELMER ROBLES BLACIDO	Vocal (asesor)

Con el objeto de examinar en Acto Público, la Sustentación Oral de la Tesis titulada: "INEFICACIA DE LA LEY N°30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DE PAREJAS EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH, PERIODO 2017" del bachiller CAPCHA MOLINA DANELLY GALVAO, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.

Acto seguido, el Bachiller fue llamado por su nombre e invitado a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual fue examinado en relación a la Tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse; para la deliberación, obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO..... DIECISEIS.....
RESULTADO..... APROBADO.....

En mérito de lo cual, el Jurado Calificador lo Declara A.P.T.O......, para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las... dieciséis... horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.



Mag. LOLA AURORA SOLORZANO VIDAL
Secretario.

[Firma]
Mag. FANY SOLEDAD VERA GUTIERREZ
Presidente.

[Firma]
Dr. ELMER ROBLES BLACIDO
Vocal.

AGRADECIMIENTOS:

*A mis padres, todo el mérito de mis logros se los debo a su guía,
a su crianza, y sobre todo a su paciencia.*

*A la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y en
especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con
gratitud e impercedero aprecio por coadyuvar en mi
formación.*

*A todos aquellos docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas que, en su interés y estudio por la ciencia del
Derecho, nos obsequiaron una valiosa luz, que, aunque a veces
solo hayan sido débiles rayos de esperanza, fue una valiosa luz
que iluminó un mundo en el que se pudo ver que la disciplina
del Derecho es más profunda de lo que aparenta (sí, aunque
muchos de nuestros queridos docentes pueden llegar a sentirse
frustrados por la aparente escasa reacción de sus estudiantes...
siempre hay alumnos que están escuchando)*

*Un agradecimiento especial al Dr. Elmer Robles por aceptar
asesorar y respaldar mi trabajo de investigación, así como mi
posición en el tema de estudio.*

DEDICATORIA

*A mis padres EDÉN y AYDÉ; por sus cuidados, su inmensa
paciencia y por mostrarme quien soy y por ello cual es la
dirección en el camino.*

*A mis hermanos EDÉN y DANA; por la eterna lealtad fraternal
mutua.*

A JAEL SOFÍA AYDÉ, una nueva luz que ilumina el hogar.

ÍNDICE

RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8

CAPÍTULO I

PROBLEMA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1	PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.1	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.2	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2.1	PROBLEMA GENERAL.....	11
1.2.2	PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	12
1.3	IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.....	12
1.4	JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD.....	13
1.4.1	JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	13
1.4.2	JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	13
1.4.3	JUSTIFICACIÓN LEGAL.....	14
1.4.4	JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	14
1.4.5	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.....	15
1.4.6	VIABILIDAD.....	15
1.5	OBJETIVOS.....	15
1.5.1	OBJETIVO GENERAL.....	15
1.5.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.6	HIPÓTESIS.....	16
1.6.1	HIPÓTESIS GENERAL.....	16
1.6.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	16
1.7	VARIABLES E INDICADORES.....	17
1.7.1	VARIABLE INDEPENDIENTE (X):.....	17

1.7.2	INDICADORES DE LA VARIABLE Y:.....	18
1.8	METODOLOGÍA.....	18
1.8.1	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.8.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	19
1.8.3	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	19
1.8.4	DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LA MUESTRA.....	19
1.8.5	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	20
1.8.6	PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	20
1.8.7	TÉCNICA DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2	MARCO TEÓRICO.....	21
2.1	ANTECEDENTES.....	21
2.2	BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1	LAS MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS EN LA LEY N° 30364.....	26
2.2.2	LOS PROCESOS URGENTES.....	27
2.2.3	MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS.....	32
2.2.4	LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	36
2.3	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	43

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

3	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	47
3.1	PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y LOS RESULTADOS.....	47
3.2	RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS EMPIRICOS.....	48

CAPÍTULO IV

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	96
4.1	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL.....	96
4.2	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	99
5	CONCLUSIONES	102
6	RECOMENDACIONES	104
7	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
	ANEXOS.....	105

LISTA DE TABLAS Y FIGURAS

TABLA 1	48
TABLA 2	51
TABLA 3	54
TABLA 4	57
TABLA 5	58
TABLA 6	59
TABLA 7	62
TABLA 8	62
TABLA 9	65
TABLA 10	66
TABLA 11	69
TABLA 12	72
TABLA 13	73
TABLA 14	77
TABLA 15	78
TABLA 16	81
TABLA 17	83
TABLA 18	86
TABLA 19	89
TABLA 20	91
TABLA 21	91
TABLA 22	94
<i>FIGURA 1 TIPOS DE VIOLENCIA DE PAREJA</i>	<i>48</i>
<i>FIGURA 2 FORMAS EN LA QUE SE PRESENTA LA DENUNCIA POR VIOLENCIA DE PAREJA</i>	<i>52</i>
<i>FIGURA 3 PERSONA O ENTIDADES QUE REALIZAN LA DENUNCIA</i>	<i>54</i>
<i>FIGURA 4 ZONA DE RESIDENCIA</i>	<i>57</i>
<i>FIGURA 5 NIVEL DE INSTRUCCIÓN VÍCTIMA - AGRESOR</i>	<i>59</i>
<i>FIGURA 6 ACTIVIDAD LABORAL VÍCTIMA - AGRESOR</i>	<i>63</i>
<i>FIGURA 7 APLICACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y NIVELES DE RIESGO</i>	<i>66</i>
<i>FIGURA 8 SITUACIONES QUE ORIGINAN EL CONFLICTO</i>	<i>69</i>
<i>FIGURA 9 NÚMERO DE EPISODIOS DE ACTOS DE VIOLENCIA DE PAREJA</i>	<i>72</i>
<i>FIGURA 10 OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</i>	<i>74</i>

<i>FIGURA 11 APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.....</i>	<i>79</i>
<i>FIGURA 12 PRESENCIA DE REINCIDENCIA</i>	<i>82</i>
<i>FIGURA 13 SITUACIÓN EN LA QUE SE PRODUCE LA REINCIDENCIA</i>	<i>84</i>
<i>FIGURA 14 TIPOS DE VIOLENCIA EN LA REINCIDENCIA</i>	<i>87</i>
<i>FIGURA 15 VALORACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA</i>	<i>89</i>
<i>FIGURA 16 MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE DERECHOS EN PROCESO ANTERIOR.....</i>	<i>92</i>
<i>FIGURA 17 MEDIDAS DE SEGURIDAD NUEVAS OTORGADAS A LA VÍCTIMA</i>	<i>94</i>

RESUMEN

La finalidad de la presente investigación fue responder la cuestión sobre qué efectos se han producido por la incidencia de la ley N° 30364 (ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar) en el desarrollo de los procesos de violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash durante el año 2017; para la ejecución de la investigación se utilizó una metodología de investigación con base en un diseño no experimental, con un alcance correlacional y cuya recolección de información fue transversal, la investigación se cataloga como una investigación empírico-social y como una investigación aplicada toda vez que se estudia los efectos de una nueva ley en la realidad. La unidad de análisis fue los expedientes sobre procesos por violencia contra la mujer, en específico violencia de pareja, utilizando como técnica de recolección de datos el cuestionario y su instrumento la ficha de encuesta, el método empleado fue el método inductivo.

La investigación ha demostrado que la aplicación de la ley N° 30364 presentó un desempeño ineficaz en lo que respecta a la reducción y al continuación de los actos de violencia, estos efectos de la aplicación de la nueva ley son principalmente la aparición, en gran número, de actos de violencia reincidentes en una misma pareja, el agravamiento de la valoración del riesgo arrojadas por las F.V.R. en las cuales se observa que el nivel de riesgo severo aumenta de forma notable, el acentuación de actos de violencia consistentes en el acoso, seguimiento y amenazas hacia la víctima, todo lo cual indica que las medidas reguladas en la ley N° 30364 lejos de extinguir o reducir los actos de violencia de pareja en los procesos seguidos en Primer Juzgado de Familia, generaron nuevas situaciones en las que se originan nuevos actos de violencia.

Con respecto a las medidas de prevención la ley padece de una insuficiencia de opciones de prevención de la violencia contra la mujer que los jueces de familia puedan optar, y de las cuatro formas de prevención que prevé la ley en la práctica solo se aplica uno: el tratamiento psicológico en medio libre el cual, si bien no es materia de la presente investigación, es cuestionable la idoneidad y eficacia de esta medida de prevención.

Palabras claves: Violencia de pareja, medidas autosatisfactivas, ley N° 30364, reincidencia de los actos de violencia de pareja.

ABSTRACT

The purpose of the present investigation was to answer the question of what effects have been produced by the incidence of Law N° 30364 (law to prevent, eradicate and punish violence against women and members of the family group) in the development of processes of partner violence in the First Family Court of the Superior Court of Justice of Ancash during the year 2017; for the execution of the research, a research methodology was used based on a non-experimental design, with a correlational scope and whose information collection was transversal, the research is classified as an empirical-social research and as an applied research every time The effects of a new law are studied in reality. The unit of analysis were files on processes for violence against women, in specific partner violence, using as a data collection technique the questionnaire and its instrument, the survey form, the method used was the inductive method.

Research has shown that the application of Law N° 30364 presented an ineffective performance with respect to the reduction and continuation of acts of violence, these effects of the application of the new law are mainly the appearance, in large numbers , of repeated acts of violence in the same couple, the aggravation of the risk assessment thrown by the F.V.R. in which it is observed that the level of severe risk increases significantly, the accentuation of acts of violence consisting of harassment, monitoring and threats against the victim, all of which indicates that the measures regulated in Law No. 30364, far from to extinguish or reduce acts of partner violence in the processes followed in the First Family Court, generate new situations in which new acts of violence are generated.

With respect to preventive measures, the law suffers from a lack of options for the prevention of violence against women that family judges can choose, and of the four forms of prevention provided by law in practice, only one applies: the psychological treatment in a free environment which, although it is not a matter of the present investigation, is questionable the suitability and effectiveness of this prevention measure.

Keywords: Couple violence, self-satisfying measures, law N ° 30364, recidivism of acts of partner violence

INTRODUCCIÓN

En el presente desarrollo de la investigación sobre la cuestión de la incidencia de la aplicación de la ley N° 30364 en el desarrollo de los procesos por violencia de pareja, se pretendió aportar información sobre los efectos que una norma novedosa puede incidir sobre el dato de la realidad social que regula, ya que en la actualidad no existen estudios sobre los posibles efectos que se produjeron por la aplicación de una normativa novedosa a un fenómeno social específico; en este caso, la aplicación del procesos regulados en la ley N° 30364, como medio de solución a la problemática de la violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar que se produce en nuestra sociedad. Es decir que la razón de la investigación proyectada es la escasa información relativa a los efectos que se han producido por la inclusión de los procesos autosatisfactivos dentro de nuestro ordenamiento jurídico como un medio paliativo a la gran incidencia de la violencia contra la mujer acaecida dentro de nuestra sociedad.

Con el desarrollo de la investigación que se propuso se obtuvo información objetiva y confiable sobre el efecto que ha producido la aplicación de la ley N° 30364 sobre la desarrollo de la violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash; es decir, se pretendió lograr aportar información relevante a la pregunta sobre si la aplicación de la ley 30364 ha logrado disminuir la incidencia de actos de violencia de pareja en los procesos vistos en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

El desarrollo de la investigación, como se mencionó, tuvo como objeto el responder la cuestión sobre si la aplicación de la ley N° 30364 ha logrado el cese de los actos de la violencia contra la mujer en los procesos por violencia de pareja; la utilidad de los resultados de esta investigación se centra en que ofrece un panorama nuevo sobre la eficacia de dicha norma, ya que la dación de la ley N° 30364 se produjo en un contexto que exigía del Estado políticas públicas que pusieran bajo control la incidencia de este fenómeno de la violencia contra la mujer, al ser este considerado como grave problema de salud pública y atentar contra la observancia de los derechos fundamentales.

La presente investigación está compuesta por cuatro capítulos: problema y metodología de la investigación, marco teórico, resultados de la investigación y análisis de los datos y la contratación de la hipótesis.

En el primer capítulo referido al problema y metodología de la investigación se desarrolla la descripción de la realidad problemática que ha inspirado la presente investigación, la formulación del problema a responder en el desarrollo de la investigación así como los objetivos que se persiguen alcanzar con la ejecución de la misma; de igual forma en el capítulo I se desarrolla la importancia que presenta la investigación y que a su vez justifica la ejecución de la misma, también se plantea la hipótesis que da respuesta a la problema de investigación y que es sometida a prueba empírica, finalmente se desarrolla la metodología y el diseño con la cual la investigación se ha ejecutado.

En el capítulo II, se desarrolla los fundamentos teóricos o el estado de la cuestión, este capítulo ha sido dividido en tres partes: la primera parte referida a los antecedentes de la investigación se expone las investigaciones previas realizadas en la misma materia que la presente investigación, la segunda parte desarrolla el estado del arte respecto a la violencia contra la mujer y las medidas autosatisfactivas, finalmente este capítulo incluye la lista de definición de términos.

En el capítulo III, se expone los resultados de la investigación la cual está dividida en tres partes: en la primera parte se expone la presentación de la unidad de análisis, en la segunda parte se desarrolla los resultados empíricos, finalmente el análisis y la interpretación de los datos obtenidos.

Finalmente, en el capítulo IV de la investigación se desarrolla la contrastación de la hipótesis con los datos obtenidos, en este capítulo se corrobora las hipótesis propuestas, tanto la hipótesis general como las hipótesis específicas, mediante la contrastación con los resultados empíricos del estudio de la muestra que se desarrollaron en el capítulo precedente.

El tesista.

CAPÍTULO I

1 PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el artículo N° 01 de la Constitución Política de 1993 se establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son los fines supremos del Estado y la sociedad, aunado a lo anterior la Constitución en su artículo 02 reconoce, a lo largo de 24 numerales, una serie de derechos fundamentales inherentes a las personas los cuales son de cumplimiento obligatorio e inviolables por parte del Estado; en especial el numeral 01 establece que todo ciudadano tiene derecho a la integridad física, psicológica y su libre desarrollo y bienestar; sin embargo en la actualidad la cantidad de actos de violencia que se percibe dentro de nuestra sociedad representa uno de los problemas más importantes al cual el Estado debe abocarse ya que dicha violencia atenta contra el derecho de las personas a su integridad física y psicológica.

En nuestro país la violencia presente dentro de nuestra sociedad se manifiesta de diversas formas como por ejemplo: el robo, homicidio, secuestro etc. Sin embargo en el contexto actual ha tomado especial relevancia la violencia contra la mujer y en especial la violencia de pareja, como una forma especial de violencia que genera gran interés en los actores políticos ya que al ser un fenómeno social muy extendido en nuestra sociedad se considera un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos, lo que ha producido que el Estado se haya abocado a este fenómeno social con miras de prevención y erradicación, generando, en la función ejecutiva del Estado, diversas políticas públicas respecto a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer; de igual modo en la función legislativa se han producido diversas modificaciones al catálogo de tipos penales del código penal vigente, persiguiéndose conductas que otrora constituían como faltas.

En específico la ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) se desarrolló y se promulgó en noviembre de 2015, con la finalidad de dar solución legal al fenómeno de la violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar y en otras circunstancias; dicho cometido se desarrolló mediante la inclusión en nuestro ordenamiento jurídico de un proceso civil novedoso: el proceso de aplicación de Medidas Autosatisfactivas regulado

por la ley N° 30364. En el caso de la violencia contra la mujer, en especial la violencia de pareja, con la publicación de la ley 30364 se instaura para estos procesos la aplicación de dichas medidas autosatisfactivas, como solución a la gran cantidad de casos de violencia de pareja dentro de la familia y fuera de ella.

Sin embargo, y habiendo transcurrido 03 años de la aplicación de la ley N° 30364, no se tuvo un estudio respecto a los efectos que ha tenido dicha ley respecto al desarrollo de la violencia contra la mujer que se suscitan dentro de nuestra sociedad; es decir, que se requiere información respecto sobre un posible aumento o disminución de los procesos que se presentan así como la extinción o la continuidad de los actos de violencia en los órganos jurisdiccionales sobre la violencia contra la mujer, dicha información permite conocer la eficacia de la ley 30364, si su aplicación ha producido un descenso en los actos de violencia contra la mujer, en especial violencia de pareja, o si dicha norma no ha tenido ningún efecto esperado sobre la incidencia de dicho fenómeno.

Por el contrario, el contexto actual manifiesta que la incidencia de violencia contra la mujer presenta cifras en aumento con respecto a mediciones previas inmediatas, por ejemplo: según el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP), hasta el mes de noviembre del año 2016, se registraron 117 feminicidios y 241 tentativas de feminicidios, estas cifras superaron las cifras computadas durante el año 2015, en la cual se registró 95 feminicidios y 196 tentativas de feminicidios.

En este contexto, la presente investigación pretende responder, mediante estudios no experimentales, la interrogante sobre la forma en que ha influenciado la aplicación de la ley 30364, sobre el desarrollo de procesos de violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿De qué forma la aplicación de las medidas de protección reguladas en la ley 30364 ha influido sobre la eficacia en la reducción de actos de violencia de pareja en los procesos por violencia contra la mujer vistos en el primer juzgado de familia de la corte superior de justicia de Áncash en el periodo 2017?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Qué efectos a producido la aplicación de las medidas de protección de ley N° 30364, en el ciclo de violencia de los casos por violencia de pareja vistos en el Primer Juzgado de Familia durante el año 2017?
- ¿De qué manera las medidas restrictivas de derechos impuestas al agresor en los procesos por violencia de pareja vistos en el Primer Juzgado de Familia, ha incidido en el curso de los actos de violencia de pareja?
- ¿De qué forma las medidas preventivas de la ley N° 30364 otorgadas a la víctima, ha incidido en el curso de los actos de violencia en los procesos vistos en el Primer Juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Ancash?

1.3 IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

La presente investigación aportará al derecho peruano en general y al derecho procesal civil en específico información inédita sobre los efectos que una norma procesal novedosa puede incidir sobre el dato de la realidad social que regula, ya que en la actualidad no existen estudios sobre los posibles efectos que se produjeron por la aplicación de una normativa novedosa a un fenómeno social específico; en este caso, la aplicación de una nueva normativa la ley N° 30364, como medio de solución a la problemática de la violencia contra la mujer que se produce en nuestra sociedad. Es decir que la razón de la investigación proyectada es la escasa información relativa a los efectos que se han producido por la inclusión del proceso regulado en dicho cuerpo normativo dentro de nuestro ordenamiento jurídico como un medio paliativo a la gran incidencia de la violencia contra la mujer acaecida dentro de nuestra sociedad.

Con el desarrollo de la investigación se obtuvo información objetiva y confiable sobre los efectos que ha producido la aplicación de la ley N° 30364 sobre el desarrollo de los procesos de la violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash en el periodo 2017; es decir, se ha logrado aportar información empírica relevante a la pregunta sobre si la aplicación de la ley 30364 ha logrado disminuir los actos de violencia familiar en los procesos vistos en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

1.4 JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD

1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El problema de investigación se justifica en la teoría de los derechos fundamentales, en razón que la violencia contra la mujer es un fenómeno social que atenta abiertamente contra el derecho a la integridad física, psicológica y el libre desarrollo y bienestar que se reconoce el numeral 01 del artículo 02 de la Constitución Política de 1993, por ello el problema de investigación queda justificada ya que se pretendió dar respuesta a la cuestión sobre si la aplicación de la ley N° 30364, ha logrado alcanzar su objetivo que es el prevención y erradicación de la violencia contra la mujer dentro de nuestra sociedad, ya que este fenómeno social atenta contra el contenido de la Constitución cuya observancia es obligación del Estado.

La teoría de los derechos fundamentales hace referencia al pensamiento que considera que todo ser humano por ser tal, tiene una serie derechos de forma inherente a su humanidad, es decir no se requiere que una organización política los reconozca de forma explícita; el concepto apareció en Francia en 1770, en el movimiento político que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Rubio Correa, 2009); en ese sentido, el desarrollo del pensamiento constitucional de los derechos fundamentales, debe partir de reconocer las necesidades históricas de libertad y justicia de cada realidad, como fuente de objetivos a realizar (Landa Arroyo, 2017).

1.4.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El desarrollo de la investigación tuvo como objeto el responder la cuestión sobre si la aplicación de la ley N° 30364 logró el cese de los actos de la violencia contra la mujer en los procesos por violencia de pareja; la utilidad de los resultados de esta investigación se centra en que ofrece un panorama nuevo sobre la eficacia de dicha norma, ya que la dación de la ley N° 30364 se produjo en un contexto que exigía del Estado políticas públicas que pusieran bajo control la incidencia de este fenómeno de la violencia contra la mujer, al ser este considerado como grave problema de salud pública y atentar contra la observancia de los derechos fundamentales.

Por ello es que el presente trabajo de investigación se justifica en razón que ofrece resultados empíricos prácticos sobre cómo se ha desarrollado la aplicación de las medias de seguridad reguladas en la ley 30364 desde una perspectiva crítica,

centrándose la investigación en las principales debilidades e insuficiencias de que se presentan en la aplicación de la norma antes citada; este resultado se presenta como una herramienta útil en la discusión y el perfeccionamiento de este nuevo cuerpo normativo.

El trabajo de investigación, al estudiar las debilidades y insuficiencias que se producen en la aplicación de la ley 30364, se aboca principalmente en explicar cuáles son los defectos propios de la norma de los cuales emana dichas insuficiencias que se presenta en el momento de la aplicación de la ley N° 30364, este resultado es una herramienta útil que brinda el dato sobre qué puntos se debe mejorar la ley 30364.

En conclusión, el presente trabajo tiene justificación práctica en razón que ayuda a responder las interrogantes sobre si esta norma está cumpliendo con los objetivos que se esperados. Por tanto, se puede afirmar que los resultados de la investigación permiten vislumbrar si los objetivos que el Estado se trazó con la dación de esta ley, se han logrado cumplir.

1.4.3 JUSTIFICACIÓN LEGAL

El marco legal que sustenta la actividad de investigación, son los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNASAM
- Reglamento General de investigación de la UNASAM
- Reglamento de Investigación de la FDCCPP
- Reglamento de Grados y título de la FDCCPP- UNASAM

1.4.4 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En la ejecución de la presente investigación se aplicó la metodología de la investigación jurídica y científica en cuanto al tipo y diseño de investigación, siguiendo sus orientaciones y pautas metodológicas tanto en la planificación, ejecución y control de la investigación jurídica, así como en la elaboración del informe final de la tesis.

1.4.5 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Para la ejecución de la investigación se contó con el soporte técnico y logístico apropiado, habiéndose previsto una computadora personal, impresora, scanner, y el software respectivo de Office 2017; dicho soporte técnico permitió el almacenamiento y registro de toda la información que se logró con el desarrollo de la investigación.

1.4.6 VIABILIDAD

- **Bibliográfica:** Se cuenta con acceso a diversas fuentes de información tanto bibliográficas y hemerográficas tanto virtuales como físicas, las que se fueron identificadas y registradas, en la elaboración del marco teórico del proyecto de investigación.
- **Económica:** Se cuenta con los recursos económicos para poder afrontar los gastos que generó la investigación, los gastos requeridos en la ejecución de la tesis son autofinanciados por el responsable de la investigación.
- **Temporal:** La ejecución del proyecto de investigación se desarrolló durante el periodo correspondiente al año 2017-2018.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la forma en que la aplicación de las medidas de protección establecidas en la ley N° 30364 ha influido sobre la eficacia en la reducción de los actos de violencia de pareja en los procesos vistos en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash durante el periodo 2017.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explicar cómo la aplicación de las medidas de protección de ley N° 30364 en los procesos por violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Ancash, incidió en la reducción o la continuación del ciclo de violencia de los casos denunciados.
- Identificar la forma en el que la aplicación de las medidas restrictivas de derechos impuestas al agresor en los procesos por violencia de pareja en el

Primer Juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Ancash, influyó en el curso del desarrollo de los actos de violencia de pareja.

- Describir de qué forma las medidas preventivas reguladas en la ley N° 30364 (tanto el tratamiento para personas agresoras en medio libre, así como la implementación de refugios temporales para víctimas y el tratamiento psicológico obligatorio), influyó en el curso desarrollo de los actos de violencia en los procesos por violencia contra la mujer seguidos en el Primer Juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Ancash.

1.6 HIPÓTESIS

1.6.1 HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación de las medidas de protección de la nueva ley N° 30364 a las denuncias por violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash en el periodo 2017, ha presentado una incidencia ineficaz en la eliminación de los actos de violencia debido a que tanto las medidas preventivas como las medidas de restricción de derechos presentan un efecto de agravar o acentuar las situaciones de conflicto que generaron la violencia de pareja.

1.6.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La aplicación de las medidas de protección de ley N° 30364 a los procesos por violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Ancash, ha presentado un efecto de continuación y el agravamiento de los actos de violencia en la pareja.
- Las medidas restrictivas de derechos impuestas al agresor en los procesos por violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Ancash, se muestran ineficaces debido a que las medidas restrictivas no logran el cese de los actos de violencia.
- La aplicación de las medidas preventivas reguladas en la ley N° 30364, tanto el tratamiento para personas agresoras en medio libre como la implementación de refugios temporales para víctimas, han tenido una incidencia ineficaz en el Primer Juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Ancash, debido a

la escasa implementación de refugios temporales y la falta de idoneidad de las terapias psicológicas.

1.7 VARIABLES E INDICADORES

A continuación, se presentan las variables de estudio de la tesis y los indicadores que definieron los valores que adoptaron dichas variables.

X: *Aplicación de las medidas de protección establecidas la ley N° 30364 -ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- (Variable independiente).*

Y: *Eficacia en la reducción de los actos de violencia en los procesos de violencia de pareja (Variable dependiente).*

1.7.1 VARIABLE INDEPENDIENTE (X):

X1: Aplicación de las medidas de protección establecidas en la ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar).

Dimensiones:

1. Aplicación de medidas restrictivas de derechos.

Indicadores:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.
- Prohibición de toda forma de comunicación con la víctima
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas de fuego.
- Terapia Psicológica.

2. Aplicación de medidas de preventivas.

Indicadores:

- Tratamiento para personas agresoras en medio libre

- Implantación de refugios temporales.
- Terapia psicológica obligatoria

1.7.2 INDICADORES DE LA VARIABLE Y:

Y1: Eficacia en la reducción de los actos de violencia en los procesos de violencia de pareja.

Indicadores:

- Disminución del nivel de riesgo que arroja las Fichas de Valoración de riesgo (F.V.R.)
- Presencia de reincidencia de los actos de violencia de pareja.
- Eliminación de los actos de seguimiento y acoso por parte del agresor.
- Eliminación de los actos de amenazas y hostigamiento por parte del agresor.
- Eliminación de los actos de violencia física y psicológica por parte del agresor.

1.8 METODOLOGÍA

1.8.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tuvo un **diseño no experimental** (Hernández Sampieri, 2010, p. 149), por lo tanto el investigador no tuvo el control de ninguna de las variables de la investigación; lo que se pretendió fue tomar los datos referidos a las variable independiente ya acaecidos de la realidad, con la finalidad de observar los efectos que produjo en la variable dependiente de la investigación, este estudio se realizó con el objeto de establecer el tipo de correlación que se presentó entre las variables materia de la investigación.

A su vez, la investigación que se propuso se desarrolló con un **alcance correlacional**, es decir que la investigación pretendió dilucidar si existe correlación entre las variables materia de estudio, es decir entre la aplicación de las medidas establecidas en la ley N° 30364 y los actos de violencia de pareja.

1.8.1.1 DISEÑO GENERAL

La investigación utilizó el **diseño transversal** (Hernández Sampieri, 2010, p. 151), en razón que los efectos de la aplicación de la ley N° 30364 en casos de violencia de pareja, fueron medidos en un solo momento temporal.

1.8.1.2 DISEÑO ESPECÍFICO

En la investigación se aplicó el estudio **transversal correlacional-causal** (Hernández Sampieri, 2010, p. 154), en razón que la investigación planteó un estudio sobre la correlación existente entre las dos variables de la investigación.

1.8.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que se ejecutó corresponde al tipo de **investigación empírico social**, en razón que el objeto de este tipo de investigación es el estudio de la funcionalidad del derecho en la realidad (Robles Trejo, 2014, p. 44); en el presente caso, sobre la efectividad o eficacia de la ley N° 30364 sobre los procesos de violencia de pareja.

De igual forma, en función a la finalidad que se persiguió con el desarrollo de la presente investigación, dicha investigación se clasifica como una **investigación aplicada**, en razón que se estudiaron los posibles efectos de la aplicación de una nueva técnica, en este caso una nueva legislación procesal, para la solución de un problema que se presenta en nuestra sociedad.

1.8.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El método que se empleó para la ejecución de investigación fue el método inductivo; esto debido a que el estudio se centró en demostrar, mediante la revisión de los expedientes relativos a los casos de violencia de pareja que se dieron durante el año 2017, la poca eficacia que ha producido la aplicación de la ley N° 30364 con respecto al cese de los actos de violencia en la pareja.

1.8.4 DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LA MUESTRA

1.8.4.1 POBLACIÓN

- **Universo físico:** la delimitación geográfica al cual la investigación propone generalizar sus resultados, se ubica en el distrito judicial de Ancash.

- **Universo temporal:** corresponde al periodo del año 2017, espacio temporal en el que se aplicó la ley N° 30364.

1.8.4.2 MUESTRA

- **Tipo:** no probabilística.
- **Técnica muestral:** intencional.
- **Unidad de análisis:** 65 expedientes judiciales sobre violencia de pareja vistos en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

1.8.5 TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de recolección de datos que se aplicó en el desarrollo de la investigación es la **técnica del cuestionario** y el instrumento que se utilizó es la **ficha de cuestionario**. El uso de esta técnica, así como la aplicación de su instrumento se eligió por un criterio de idoneidad de recolección de información, a fin de almacenarla y procesarla adecuadamente de acuerdo a las variables de investigación.

1.8.6 PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La obtención y recopilación de la información se procesó, dando un orden lógico de los resultados obtenidos con el cuestionario.

1.8.7 TÉCNICA DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La contrastación de la hipótesis de la investigación se realizó a través de la técnica de revisión de expedientes, los cuales se extrajeron de la corte superior de justicia de Ancash.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

Ventura (2016). Titulado: “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco-2014”. Facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad de Huánuco, en este trabajo se concluye que: Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género. Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores. Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tuvo los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco. Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco. La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar.

Saravia (2017). Titulada: “Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”. Facultad de derecho de la universidad Femenina del Sagrado Corazón, en el cual la investigación presenta un análisis sobre la evolución en la comprensión de la naturaleza del proceso especial de tutela establecido en la Ley 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar), señalando las dudas generadas por los vacíos procesales de la ley cuando fue promulgada y la interpretación posterior cuando entró en vigencia su reglamento, estableciendo sus principales características.

En la investigación se concluye: que el proceso especial de tutela establecido en la ley 30364 debe ser interpretado conforme a sus principios y enfoques con la finalidad de cubrir los vacíos legales. El proceso de tutela urgente busca interrumpir el ciclo de violencia con la finalidad de proteger tanto a la víctima como su entorno familiar,

incluyendo a quien se denuncia, con la finalidad de evitar nuevos hechos de violencia conforme a la determinación del riesgo en la que se encuentra. El proceso especial de tutela es muy común en otros países de la región con la denominación de medida autosatisfactiva, la misma que es aplicable a los procesos de violencia contra la mujer e intrafamiliar. Las medidas autosatisfactivas son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables inaudita et altera pars y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. El juez que asume la competencia de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no debe ser neutral; ello a razón de que el Juez de Familia debe priorizar que no sucedan más hechos de violencia; es más está obligado por la convención Belem do Pará, como funcionario público del Estado, a interrumpir el ciclo de violencia mediante la medida de protección más acorde al caso en concreto.

Romero (2016). Titulada: “Análisis de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa -2015”. Facultad de derecho de la universidad nacional de San Agustín, en la cual concluye que el nivel de relación existente entre a cada una de las variables de estudio tuvo un resultado positivo, por lo tanto, se acepta la hipótesis de trabajo resaltando que la nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se relaciona con la carga procesal. La excesiva carga procesal estaría permitiendo que los juzgados de familia ingresen en crisis ya que son tantas las audiencias que no permiten llevar los otros procesos existentes como los de divorcio, reconocimiento de unión de hecho, adopciones, alimentos, etc. esto porque les dan prioridad e importancia a los procesos de violencia.

Uno de los objetivos específicos de la investigación fue desarrollar una comparación entre la ley anterior y la actual, para establecer el objetivo general se recurrió al juzgado transitorio de familia ya que la mayor cantidad de expedientes de violencia familiar con la anterior ley se encuentran en ese juzgado, de lo cual se afirma que las sentencias del juzgado transitorio de familia se observa que hasta el treinta de septiembre del dos mil quince se dieron un total de 671 sentencias entre las cuales se encontraban de violencia familiar 476 a comparación de las demás sentencias de otros procesos que fueron 195, se tuvo como conclusión que el juzgado transitorio de familia resolvió mayormente procesos de violencia y en algunos casos se tuvo que realizar

audiencias; resultando la misma cantidad, en esos procesos la mayoría de expedientes tenía un buen tiempo a la espera de un sentencia donde se aprecia proceso con la anterior y la nueva ley. Además, la diferencia entre la anterior ley, y el punto más importante, es que no se tenían las 72 horas para poder remitir los actuados de ser el caso a la Fiscalía Penal, además con la anterior ley los fiscales de familia realizaban las demandas de violencia familiar y estas ingresaban a los juzgados de familia, ocasionando que las fiscalías de familia tuvieran una alta carga en procesos, además que en los juzgados el proceso terminaba en un tiempo considerable con la sentencia muchas veces con las mismas medidas de protección que el Ministerio Público ya las había brindado, con la diferencia de ser confirmadas por una resolución en el Juzgado.

Orna (2013). Titulada: “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias, análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de san juan de Lurigancho (Lima), callao y otras ciudades del país”. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en esta investigación se llega a las siguientes conclusiones generales: Se logró comprobar (con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía) que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, por la frecuencia de casos comparados con la frecuencia de violencia familiar contra los varones: La diferencia es en proporción de nueve a uno.

La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho en las mujeres no solo afecta a las esposas, sino también a aquellas mujeres que tuvieron una relación de pareja o de convivencia. Son también víctimas todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito familiar: niños, niñas, adolescentes, padres, madres, parientes que viven en el lugar, abuelos, abuelas, etc. Las estadísticas revelan que la mayor frecuencia del padecimiento de violencia familiar se da en las mujeres, por ejemplo, en el año 2009, según las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se ejerció violencia familiar sobre las mujeres en un 89% y sólo 11% sobre los varones. Se concluye igualmente que el fenómeno de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima ha ido en aumento, según referencia de los años comprendidos en el período 2003 - 2009.

Las conclusiones específicas del trabajo son las siguientes: la prevalencia de violencia familiar la padecen significativamente las mujeres. Esta diferencia de frecuencia según sexo, se aprecia en los datos que proceden de las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y según los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía. La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho se da con mayor frecuencia en la edad comprendida entre los 26 y los 45 años, siendo más prevalente entre los 25 y 35 años, tal como se comprueba en la estadística de las denuncias de violencia familiar en el año 2009, ante el Centro de Emergencia de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de San Juan de Lurigancho. La violencia familiar ha ido incrementándose en el período estudiado: 2003- 2009.

Lujan (2013). Titulado: “Violencia contra las mujeres”. Facultad de derecho de la Universidad de Valencia, en esta investigación se llega a las siguientes conclusiones: La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres. Y clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta disvaliosa generada por el agresor, por lo general el varón y dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres y/ o a sus asimilados porque vulneró derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y también por edad.

No existe un perfil de mujer maltratada. Toda mujer puede llegar a ser víctima, lo que debe tener presente es que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento. La tensión y presión que soporta a causa de los malos tratos habituales la convierten en una víctima especial, porque el maltrato es habitual y el delito continuado. Posee un grado de sensibilidad mayor y padece una distorsión cognitiva que no le permite percibir ni medir las situaciones objetivas de riesgo, en las cuales está involucrada y por las que hasta podría perder la vida.

No se puede afirmar, tampoco, que exista un perfil de maltratador, cualquier varón puede serlo, no importa el lugar geográfico en que resida, el grado de instrucción, el nivel económico ni la profesión que ejerza o cargo que ocupe, si ha interiorizado que las mujeres son inferiores y que los varones tienen derecho a ejercer dominación y control sobre ellas y sus cuerpos, que son objetos de su propiedad. Este concepto de

propiedad no sólo se aplica a su cónyuge o pareja, sino que se hace extensivo a cualquier mujer, de ahí la justificación de la prostitución forzada o las violaciones en tiempo de paz o de guerra.

A fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. Permitir que ella tenga acceso y participación en el proceso penal, aunque no tenga calidad de parte.

Rosario (2017). “Titulado: eficacia en la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado mixto de Pomabamba en el periodo 2016”. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en esta investigación se llegó a las siguientes conclusiones: los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, atentan contra la integridad de la familia, atacando a un mismo tiempo a un individuo en concreto. Es una violación de los derechos humanos específicos y a la vez es una violación a los derechos de la familia como célula social.

La violencia contra a la mujer, en la provincia de Pomabamba se da con mayor frecuencia en la edad comprendida entre los 20 y los 45 años, siendo más prevalente entre los 20 y 40 años, tal como se comprueba en la estadística de los casos de violencia contra la mujer presentadas ante el juzgado mixto de la Provincia de Pomabamba.

Las medidas de protección más comunes que dictó el juez del juzgado mixto de la provincia de Pomabamba en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2016, 1|123on: el retiro temporal y/o definitivo del agresor del domicilio donde vive la agraviada, la prohibición de acercamiento del agresor hacia la víctima; y el cese de los actos de violencia por parte del agresor.

2.2 BASES TEÓRICAS

Las bases teóricas se han desarrollado en función de las categorías que han sido materia de investigación, se centran tanto en los temas sobre las medidas autosatisfactivas en la ley N° 30364, que es un proceso civil peculiar introducido por la ley N° 30364, el cual se basa en la necesidad de respuesta inmediata por parte de los tribunales civiles ante casos de extrema urgencia; y la violencia contra la mujer que es un campo de estudio que ha servido como base para el desarrollo y la creación de la ley N° 30364.

2.2.1 LAS MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS EN LA LEY N° 30364

El proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar reguladas en la ley N° 30364 es una técnica procesal novedosa en nuestro ordenamiento procesal civil, el cual se inspira, como veremos más adelante, en un proceso especial desarrollado en Argentina que en la literatura especializada se ha convenido en denominarla como “proceso de medidas autosatisfactivas”; este proceso presenta una naturaleza peculiar¹ el cual se justifica en razón que está orientado a cubrir una necesidad de tutela jurisdiccional veloz a causa de contingencias de extrema urgencia; dichas situaciones están configurados por la naturaleza del interés de tutela del demandante, el cual se caracteriza principalmente por ser un interés efímero el cual se ve gravemente mermado o incluso extinguido por el transcurso del tiempo, siendo por tanto que requiere un amparo jurisdiccional inmediato.

La ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar) parte de la premisa de considerar la violencia contra la mujer como una de las mencionadas situación de emergencia que requieren la urgente tutela del estado, esto con base en el concepto de la espiral de violencia (se expondrá sobre dicho concepto más adelante) el cual considera que la violencia contra la mujer es un fenómeno social compuesto por una serie de etapas consecutivas e inevitables que en el peor de los casos puede conducir a la víctima (una mujer) a la muerte; debido a lo anterior es que la ley N° 30364 introduce en nuestro ordenamiento

¹ Las peculiaridades de dicho proceso se centran en hechos como el no requerirse la participación del demandado, lo que elimina la contradicción, de igual forma tampoco se requiere el ofrecimiento y la actuación de pruebas, así como la naturaleza temporal de las sentencias pronunciadas por un juez de familia hacen de este proceso un concepto novedoso en la legislación procesal peruana.

procesal civil un tipo de proceso que brinda tutela jurisdiccional especial y rápida a los casos de violencia contra la mujer.

Como consecuencia, tal como se mencionó líneas arriba, a pesar de lo novedoso del proceso instaurado en la ley N° 30364 para la tutela por hechos de violencia contra la mujer, las características dicho proceso se ajustan perfectamente para ser subsumido dentro de lo que en la literatura y legislación comparada se ha denominado como proceso de medidas autosatisfactivas; dicho proceso se ha desarrollado en el derecho comparado, en especial en el caso de Argentina que al igual que nuestro ordenamiento jurídico se promulgo una ley especial para la tutela por hechos de violencia contra la mujer (del cual es evidente que la ley N° 30364 es tributaria), por ello es que en los iniciales trabajos académicos en el Perú sobre la naturaleza de ley N° 30364 se considera que lo más adecuado es que dicho proceso debe ser catalogado como un proceso de medidas autosatisfactivas.

2.2.2 LOS PROCESOS URGENTES

Vargas (1999) ha expuesto que con “el término de procesos urgentes se denomina a una amplia categoría de procesos civiles que engloban tanto a las medidas cautelares como al proceso de medidas autosatisfactivas” (p. 113).

Es en razón de esta opinión, que es compartida por especialistas en el proceso civil, que actualmente se ha convenido en considerar como clásica u obsoleta la perspectiva de considerar a las medidas cautelares o procesos cautelares como los únicos procesos civiles a los que se les denomina como procesos urgentes; los cuales a su vez presentan el rasgo característico de encontrarse supeditados a un proceso anterior. Sin embargo, en la perspectiva contemporánea del derecho procesal civil se considera que, dentro del conjunto de los procesos denominados urgentes, además de los procesos cautelares, se incluyen otros procesos civiles que a diferencia del anterior incluso versan sobre temas de fondo y no solo aspectos complementarios de un proceso especial.

En el mismo sentido, Vargas continua y manifiesta que los procesos urgentes son una categoría de procesos especiales que se caracterizan por proporcionar tutela jurisdiccional rápidas e inmediata en razón de la naturaleza de las situaciones que se deben solucionar las cuales no admiten demora en su tratamiento (Vargas, 1999);

tomando en consideración la definición que Vargas expone sobre los procesos urgentes, se concluye que tanto las medidas cautelares como las medidas autosatisfactivas representan dos especies del género de los procesos urgentes los cuales presentan características y elementos propios.

Al respecto Cecchini (1999) manifiesta que la categoría de los procesos urgentes debería tener una “legislación propia o especializada que las diferencie de los otros procesos civiles, ya que este género de procesos civiles tiene como particularidad que está dirigido a demandas que requieren una rápida y expedita respuesta por el aparato judicial” (p. 199), este criterio se centra fundamentalmente en el factor tiempo, ya que por la naturaleza del interés el transcurso de este deteriora gravemente dicho interés, siendo que la pretensión del solicitante pueda recaer en irrecuperable, en ese sentido Cecchini (1999) propone considerar los siguientes procesos como urgentes:

- Medidas cautelares.
- Medidas autosatisfactivas.
- Acciones de amparo.
- Hábeas corpus.
- Hábeas data.
- Acciones de cumplimiento.

La propuesta Cecchini no fue elaborada con el objetivo o el ánimo de ser una lista cerrada y acabada de los procesos que se incluyen dentro de los llamados procesos urgentes, por el contrario, dicha lista representa una primera propuesta que deberá ser comparada con otras que se desarrollen en la doctrina especializada.

Sin embargo, y con respecto al punto anterior, Carrizo y Lovagnini afirman que es un consenso casi general en la literatura especializada en el proceso civil que los procesos que integran la categoría de tutela jurisdiccional urgente no son los propuestos por Cecchini, sino son solo tres procesos, los cuales son los siguientes (Carrizo y Lovagnini, 1999):

- Proceso cautelar

- Proceso de medidas autosatisfactivas o tutela satisfactiva autónoma
- Tutela anticipatoria

2.2.2.1 TUTELA CAUTELAR

Los procesos de medidas cautelares son un tipo de tutela jurisdiccional que están dirigidas a amparar pretensiones que surgen dentro de un proceso civil principal anterior, este tiene por objeto que el juez emita una orden que asegure el cumplimiento del resultado futuro del proceso principal; la aplicación de las medidas cautelares tiene como requisitos para su obtención los siguientes aspectos:

- La verosimilitud del derecho reclamado en el proceso civil principal.
- El riesgo que entraña la demora en la resolución del proceso principal.
- La dación obligatoria de una contracautela.

En la literatura general en materia de derecho procesal civil, se vislumbra que es un consenso que se considere como principales características del proceso de medida cautelar los siguientes puntos:

- **Inaudita et altera pars:** Esta característica indica que en los procesos de medidas cautelares no se aplica el principio de contradicción, es decir que el juez competente resuelve la pretensión solo con base en la solicitud del demandante y las pruebas que este aporte para acreditar los requisitos que exige la dación de una medida cautelar. En razón que en estos procesos no se aplica el principio contradicción (la contestación de la parte afectada) es que como requisito de admisibilidad de la demanda cautelar se requiere que el solicitante otorgue una contracautela (este consiste en una suma monetaria) que tiene por finalidad resarcir un posible daño ocasionado a la parte contraria al otorgarse una medida cautelar haciendo abuso del derecho del solicitante; es importante hacer mención que las medidas cautelares pueden ser solicitadas dentro del decurso de la demanda principal o previa a la admisión de esta, en caso que interponga de forma previa el Código procesal Civil exige que la demanda se interpuesta en no más de 10 días posterior de la mediad (Art. 636 C.P.C.).

- **Carácter provisional:** Esta característica de los procesos de medidas cautelares se debe en razón que al ser un proceso instrumental la vigencia de los efectos de una medida cautelar está en función de la resolución de la pretensión en el proceso civil principal; en el mismo sentido, una medida cautelar es pasible de ser anulado o de ser modificado en cualquier etapa del proceso civil principal, esto es debido en razón que los hechos que inicialmente fundamentan su aplicación pueden llegar a variar; en el mismo sentido si los hechos que en un principio fundamentaron la no aplicación de una medida cautelar varían en el transcurso del proceso principal, la medida cautelar puede ser aceptada por el juez. En conclusión, el proceso de medidas cautelares tiene un carácter provisional debido a su carácter accesorio lo que, también, le da un carácter maleable en función de si los hechos que en un principio pueden justificar su aplicación o su denegación varían el transcurso del proceso principal.

- **Carácter accesorio:** En razón que las medidas cautelares tienen como propósito garantizar el objeto materia de litigio en un proceso civil anterior, estos no pueden ser interpuestas de forma independiente y por ello dichas medidas tienen un carácter accesorio a una pretensión principal del cual la medida cautelar solo busca garantizar el cumplimiento del resultado final de dicho proceso civil.

2.2.2.2 TUTELA ANTICIPATORIA

En la legislación comparada se puede apreciar, en especial en el ordenamiento jurídico argentino, la presencia de un tipo de tutela jurisdiccional especial, los denominados procesos anticipatorios que tienen por finalidad que el juez a cargo otorgue una decisión anticipada o definitiva sobre una demanda concreta. Estos casos se caracterizan por ser de solución evidente con base en las pruebas que se aportan y de los hechos que los configuran.

Aunado a lo anterior, se considera que lo que hace evidente un caso concreto lo constituye, también, una contestación inadecuada de la demanda o directamente la no contestación, así como las maniobras artificiosas para alargar de forma innecesaria los procesos. Esto en razón que dicha conducta de una de las partes no solo vulnera los intereses del demandante sino también vulnera al interés público al utilizar la

administración de justicia de forma maliciosa desvirtuando la finalidad de la tutela jurisdiccional; es en este punto que en el derecho comparado surge la denominada tutela anticipatoria.

Morello citado por Vargas opina en favor de la justificación de la existencia y aplicación de la tutela anticipatoria que:

Si el juez adquiere en los estadios preliminares del juicio un conocimiento cierto y suficiente acerca de los hechos conducentes y se encuentra en aptitud de anticipar la tutela provisional en ese tramo anterior, ¿qué le impide hacerlo? El tiempo de la justicia en esos contextos se anticipa y no debe esperar a la sentencia definitiva [...], si el demandado viene dilatando y levanta, sin razón, un arsenal de escollos y barreras para impedir la protección a la que el actor tiene derecho, según lo que ya está demostrado en los autos, ¿qué justificación legitimaría diferir lo que está claro y expedito? (Vargas, 1999, p. 87).

En los procesos de tutela anticipada el juez a cargo debe centrar la evaluación en la naturaleza de la relación jurídica en conflicto evaluando los riesgos y los potenciales daños que se producirían al otorgarse o no las medidas anticipatorias; de igual forma, el juez debe considerar si el normal desarrollo del proceso establecido por ley son inadecuadas o ineficaces ante un posible daño, además de otros factores que lleven a la conclusión que la aplicación de las medidas anticipatorias es necesaria para prevenir la producción de un daño de una de las partes.

Entonces la tutela anticipatoria es un proceso especial de carácter urgente que está dirigida a satisfacer la pretensión de un demandante por anticipado reconociendo un derecho que con gran probabilidad se le reconocería al final del proceso mediante sentencia judicial. Esta tutela anticipada se muestra como una solución que se centra en el proceso y está orientada a dar solución a la cuestión que se presenta cuando se debe seguir el obligatorio seguimiento del proceso civil a pesar de la evidente titularidad del derecho subjetivo reclamado.

En este punto se debe recalcar que lo que caracteriza a la tutela jurisdiccional anticipada no es un carácter de temporalidad, es decir que no se

trata de una cuestión de rapidez en el desarrollo y decisión de la materia de la litis del proceso, por el contrario la cuestión reside en el de obviar una o más etapas del proceso civil debido a que se muestran innecesarios en razón que los hechos hacen vislumbrar que al final del proceso se reconocería el derecho al demandante, fundamentando el otorgamiento de lo solicitado de forma anticipada ya sea de forma total o parcial.

Con respecto a la tutela anticipatoria existente en del derecho comparado, se puede apreciar algún rasgo de dichas medidas en nuestro Código Procesal Civil al introducir expresamente lo que se denomina las medidas temporales sobre el fondo de la cuestión determinando las circunstancias específicas en las que se pueden otorgar dichas medidas temporales (Art.674 C.P.C.).

2.2.2.3 TUTELA SATISFACTIVA AUTÓNOMA.

Jorge Peyrano citado por Vargas afirma que “es un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota, de ahí lo de autosatisfactiva, con su despacho favorable, no siendo, entonces, necesaria la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento” (Vargas,1999, p. 89).

El proceso de Medidas Autosatisfactivas también denominada Tutela Satisfactiva Autónoma, son un tipo de tutela jurisdiccional cuyo proceso está destinado a amparar situaciones o conflictos que representan una emergencia y por su naturaleza no admite demora; es por ello que no se le considera como un proceso accesorio, como es el caso de los procesos de medidas cautelares, sino que es un proceso autónomo.

2.2.3 MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS

En la práctica del derecho en general y del derecho procesal en particular, se tiene como principal premisa que la finalidad de la profesión es la búsqueda de la justicia (Peyrano, 1994); sin embargo, y a pesar que en la profesión de la abogacía se dé un sesudo estudio del derecho procesal y una correcta praxis de la profesión, alcanzar la justicia requiere de otros factores independientes a los antes mencionados; este es el caso del valor eficacia, el cual debe ser una característica que revista todas las formas de la tutela jurisdiccional del Estado. Sin embargo, en la actualidad, la eficacia de la función jurisdiccional del estado deviene en una cuestión que no depende

esencialmente de los profesionales que aplican el derecho, siendo que este es un problema que se centra principalmente en la idoneidad del diseño de los procesos judiciales los cuales son establecidos por la ley.

En ese sentido, el derecho procesal en general y nuestro Código Procesal Civil vigente en particular no son ajenos a la búsqueda y alcance del valor eficacia; todo lo contrario, la eficacia muchas veces ha sido la norte que ha guiado reformas y la dación de nuevas leyes procesales. Sin embargo, en este aspecto el Código Procesal Civil peruano ha sido insuficiente en comparación con la legislación comparada en cual se avanza desarrollando nuevos métodos de lograr la eficacia en los procesos civiles, este es el caso del proceso de medidas autosatisfactivas.

En este punto se debe dejar establecido un concepto claro de lo que es la eficacia en un proceso judicial; en este sentido, se dice que un proceso judicial tiene eficacia cuando este ofrece un tratamiento a una situación conflictiva que se corresponde con los requerimientos que exige dicha situación, generando una respuesta efectiva ante la formulación de una pretensión, ya sea un el posible reconocimiento del derecho como la preservación del derecho objeto de litis. Ledesma (1997) considera que la “eficacia no debe ser entendida como un elemento técnico o requisito del proceso civil; por el contrario, la eficacia debe ser entendida como un elemento esencial para el progreso de las sociedades” (p. 168).

En este sentido, el proceso de medidas autosatisfactivas tienen como principal característica la eficacia, esto en razón que las contingencias que pretende amparar son casos en los que se requiere una respuesta inmediata a la petición del demandante, esto en razón que el derecho reclamado presenta una naturaleza fugaz siendo que el seguimiento de un proceso de más de una etapa ocasionaría la extinción de lo pretendido o reclamado y por lo tanto el desamparo del demandante.

Sin embargo, se debe tener en cuenta, también, que los cambios legislativos de las leyes procesales también responden a cambios políticos, sociales y económicos, pero siempre con la búsqueda de eficacia en la solución de conflictos sociales sin que esto implique debilitar la justicia.

2.2.3.1 CONCEPTO Y NOMEN IURIS.

Jorge W. Peyrano es un jurista argentino y es el principal difusor de las medidas autosatisfactivas, manifiesta lo siguiente:

Son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables *inaudita et altera pars* y mediando fuerte probabilidad que los planteos formulados sean atendibles. Importan la satisfacción definitiva de los requerimientos de sus postulantes y constituyen una especie de la tutela de urgencia que debe distinguirse de otras, como, por ejemplo, las diligencias cautelares clásicas (Peyrano, 1997, p.497).

En síntesis, las medidas autosatisfactivas son procesos especiales de carácter urgente en razón que su finalidad principal es brindar soluciones con celeridad y eficacia; este proceso es iniciado por una de las partes que solicita al juez ordene la remoción de ciertos hechos o situaciones que se constituyen como un peligro inminente de producción de daños no resarcibles.

Peyrano (1999) afirma que la razón de la adopción de este tipo de procesos responde a “una necesidad humana de contar con nuevas herramientas o mecanismos procesal es que brinden decisiones judiciales eficaces ante las nuevas los nuevos desafíos que surgen en la sociedad” (p. 21).

La cobertura de dichas necesidades es satisfecha mediante la adopción de una nueva forma procesal que responda a la necesidad de brindar resultados urgentes y expeditos, esta solución es preferible a una posible distorsión de las medidas cautelares para cubrir dichas necesidades.

Con respecto al nombre (*nomen iuris*) de esta nueva institución procesal, Morello (1986) afirma que utilizo como primera expresión el término de proceso preliminar preventivo en razón que se trataba de una institución que iba más allá de medidas preventivas, que es autónomo y se agota en sí mismo en razón que la satisfacción preventiva se da y se agota en con el otorgamiento de los mismos.

Posteriormente otros autores han brindado su propuesta de *nomen iuris* de este nuevo proceso, Galdós hace un listado de dichas denominaciones: “Medidas autosatisfactivas (Peyrano), proceso urgente no cautelar (Andorno), cautelar material

(De lázari y Morello), tutela civil inhibitoria (Lorenzetti), tutela anticipatoria (Berizonce), tutela inhibitoria (Nicolau), Cautelar autónoma (Agustín)” (Galdós, 1999, p. 72).

Con respecto al término de “medidas autosatisfactivas”, Peyrano (1997) afirma que este término es el más adecuado en razón que: “el elemento central de este proceso es que el demandante obtiene la satisfacción de su pretensión en el mismo momento de su solicitud, ya que este no depende de otros actos procesales posteriores” (p. 33). No considerando al término proceso urgente como una denominación adecuada en razón de la amplitud de este término que abarcaría otros procesos similares.

Monroy Palacios (2002) considera, sin embargo, que el término de medidas autosatisfactivas no es una denominación adecuada en razón que carece de precisión, ya que la satisfacción es una característica común a cualquier proceso civil que se da con la decisión del juez sobre el asunto en controversia; además argumenta que el término autosatisfactiva da la idea de que el propio demandante se otorga así mismo la satisfacción de su pretensión lo que, como se sabe, actualmente está prohibido. Por lo anterior es que Monroy Palacios considera que la mejor denominación es de “proceso urgente” ya que es la característica principal de este nuevo proceso: la urgencia en la solución de la pretensión.

A pesar de las diferentes opiniones que se presentaron en torno a la cuestión *del nomen iuris* de este proceso especial, en Argentina en el año 2001 en la provincia de Santa Fé se dio la ley N° 11529 en materia de violencia familiar, en la cual se reconocía el término de medidas autosatisfactivas como la denominación oficial de este proceso especial, en el cual se otorgaba al juez el poder de expulsar al agresor de su vivienda, prohibir que se acerque a la víctima y una serie de medidas que posteriormente fueron prácticamente trasplantados en la ley N° 30364.

En ese sentido, Galdós (1999) considera que “el término medidas autosatisfactivas es el más adecuado en razón de practicidad al ser el término preciso y denotar su propiedad que es el de ser una pretensión que se agota en sí misma” (p. 69); sin embargo, el autor manifiesta que se debería cambiar el término medida por el de proceso: “proceso autosatisfactivo”, en razón de diferenciarlo completamente de las medidas cautelares que incluyen dicho término.

2.2.4 LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.2.4.1 CONCEPTO

Encontramos un primer concepto de lo que es violencia en la definición utilizada por la Organización Mundial de la salud que define la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS, 2002, p. 5).

Tomando en consideración la definición de violencia utilizada por la OMS y los diversas formas en que se manifiesta la violencia en nuestro país, se juzga como relevante las formas de violencia que adopta la violencia contra la mujer, que puede desarrollarse en ámbito familiar, vecinal, física psicológica o de otros tipos; sin embargo, se debe aclarar los diversos conceptos que se maneja en este campo como violencia familiar, domestica, etc.

2.2.4.2 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Con respecto este término, de igual forma que en el anterior, encontramos un primer concepto en la resolución 48/104 de la asamblea general de la ONU que en su artículo primero manifiesta:

violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Resolución General 48/104, 1993, art. 1°)

La declaración y plataforma de acción de Beijín que fue acordada en la cuarta conferencia sobre la mujer de Naciones Unidas, determina los tipos de violencia contra la mujer (ONU, 1995. Párrafo 113):

- Violencia física, psicológica y sexual dentro de la familia tanto por parte del esposo o pareja de la mujer como por otros miembros de la familia.

- Violencia física, psicológica o sexual perpetrada dentro de la comunidad en la que vive la mujer incluyendo, también, los centros de educación.
- La violencia física, sexual o psicológica que se produzca en cualquier lugar o que sea tolerada por el Estado.

En el mismo sentido, la declaración y plataforma de acción de Beijín toma como premisa que la violencia contra la mujer es producto de una supuesta relación de superioridad por parte del hombre hacia a mujer produciendo relaciones de dominio que limitan el ejercicio de los derechos de la mujer (ONU, 1995, parrafo 118).

2.2.4.3 VIOLENCIA FAMILIAR

Este término hace referencia a una categoría más amplia, en razón que violencia familiar se considera como toda forma de violencia, ya sea esta por acción como por omisión, ejercida por parte de un integrante de la familia hacia otro integrante del mismo grupo familiar; para que los actos de violencia puedan catalogarse como violencia familiar debe de existir algún vínculo consanguíneo entre agresor y víctima.

En este tipo de actos de violencia, los miembros más proclives de ser víctimas son los miembros más vulnerables como: ancianos, niños, mujeres o personas que dependen de algún miembro del grupo familiar, es por ello que en este tipo de actos de violencia se aprecie cotidianamente alguna forma de abuso de las relaciones de poder.

2.2.4.4 VIOLENCIA DOMÉSTICA

En esta categoría se incluyen los actos de violencia que se caracterizan principalmente porque tanto el agresor como la victima conviven en una misma vivienda, en este tipo de actos de violencia no se requiere que exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el agresor.

En estos actos de violencia se percibe frecuentemente que existe una relación de dependencia entre un cuidador y una persona que depende del agresor siendo que incluso puede tratarse una relación laboral.

2.2.4.5 VIOLENCIA DE GÉNERO

Este concepto hace referencia un tipo especial de actos de violencia que surge como consecuencia de la aplicación de líneas ideológico-políticas que enuncian una supuesta posición social de superioridad por parte de los hombres hacia las mujeres; de ahí que la violencia de género según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables la defina como “aquella dirigida a asegurar la vigencia del sistema de género que dispone que en las relaciones de poder el dominio quede establecido en el campo masculino y la subordinación en el femenino” (MIMP, 2016, p. 23)

Nuestra actual legislación en materia de violencia contra la mujer, la ley N° 30364, en su artículo primero determina como objeto de dicha norma lo siguiente: “La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales [...]” (Ley N° 30364, 2015, art. 1°).

Del parafo anterior se desprende que el tipo de violencia del que trata la ley N° 30364 son los actos de violencia de género a pesar de que este utilice el término de violencia contra la mujer, esto en razón que el objeto de esta ley (sancionada en su artículo 01) menciona que su objeto es la sancionar y erradicar la violencia contra la mujer por la condición propia de ser mujeres, la cual corresponde al concepto de violencia de género; por tal motivo, cuando se utilice el término de violencia contra la mujer o violencia de pareja en la presente investigación, se entenderá que se está refiriendo al tipo de violencia de género al que también se refiere la ley N° 30364.

Esta categoría de actos de violencia presenta una serie de requisitos que emergen de su propia naturaleza:

- El agresor siempre es un hombre
- La víctima siempre es una mujer
- Ha de existir entre ambos una relación afectiva de pareja o ex pareja

2.2.4.6 DESCRIPCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Los hechos de violencia de género son situaciones en las cuales la mujer se ve sometida en una relación de dominio por parte del marido o conviviente de esta, este fenómeno social se caracteriza por darse de forma continua y constante generando daños y posibles secuelas tanto en la mujer como en los hijos menores de la pareja.

Un aspecto resaltante es que, según Organización Mundial de la Salud, “la violencia de género se consideraba como un hecho de la intimidad de la familia, un hecho estrictamente privado y que no era correcto que se viese en forma manifiesta” (OMS, 2002, p. 22).

Es de consenso general en la literatura especializada, que la violencia contra la mujer (violencia de género) es un problema social que afecta a todos los estados independientemente de su nivel de desarrollo como de su perfil cultural. En el caso de nuestro país, la violencia de género ha experimentado, en los últimos años, un aumento significativo en su tratamiento mediante políticas públicas, esto debido al incremento de la atención que los actores políticos que exigen la solución del problema mediante políticas de prevención y penalización.

La Comisión para la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW por sus siglas en inglés) de Naciones Unidas, ha manifestado en el informe final resultante de su 57ª sesión de la comisión que actualmente en el mundo siete de cada diez mujeres sufren golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas (CSW, 2013).

2.2.4.7 ACTOS O CONDUCTAS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Los actos de violencia dirigidos contra la mujer presentan diversas formas que pueden ir desde la violencia física (el tipo de violencia más común), violencia verbal, psicológica, sexual, etc. En la literatura de la materia se considera las siguientes formas:

- La agresión física: estas incluyen golpes, cortadas, fracturas, contusiones y la muerte de la víctima.

- La agresión emocional, verbal y psicológica: este tipo de agresiones se centran en actos humillación con la finalidad de destruir o mermar la autoestima de la pareja; esta categoría se considera la más difícil de detectar ya que no puede ser percibido directamente.
- La agresión sexual: en esta categoría se incluyen todas las formas de abuso o forzamiento por parte de la pareja para acceder a actos sexuales.
- La agresión ambiental: este tipo de agresión es más sutil, en razón que los actos de violencia se dirigen sobre las posesiones o bienes valorados por la mujer, en estos actos se pueden encontrar la destrucción de objetos domésticos, la destrucción de herramientas de trabajo de la mujer, el maltrato a mascotas, etc.
- La agresión financiera o económica: en este tipo de actos de violencia los actos se centran en el control del dinero, como la limitación en la cobertura de las necesidades de la familia, la decisión unilateral de los gastos familiares, etc.
- La agresión espiritual: en este tipo los actos de violencia se dirigen a suprimir las creencias y valores culturales de la mujer con la finalidad de la imposición de las creencias religiosas y valores culturales del hombre.
- El ciberabuso: esta categoría poco relevante se caracteriza por actos de hostigamiento realizadas por medios electrónicos como los correos electrónicos, llamadas telefónicas, etc.

Sin embargo, es importante mencionar que en la violencia contra la mujer no se manifestarán todos los actos de violencia enumerados en un solo intervalo de tiempo, siendo que el acto de violencia física es la más común en ser denunciada en razón de que es la forma de violencia más evidente que se produce en la pareja.

En el caso de nuestro país, la ley N° 30364 que regula el otorgamiento de las Medidas Autosatisfactivas para víctimas por casos de violencia contra la mujer, reconoce cuatro formas de violencia contra las mujeres, definiéndolas de la siguiente forma (Ley N° 30364, 2015, artículo 08):

- **Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas [...].
- **Violencia psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.
- **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno.
- **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona [...].

2.2.4.8 EL CICLO DE LA VIOLENCIA

El ciclo de la violencia es un término que alude a una situación en la cual dentro de una relación de pareja el agresor mantuvo una posición de dominio sobre la víctima por medio de actos de violencia; según Escudero, Polo, López y Aguilar el ciclo de la violencia persigue la finalidad de mantener una posición e control del agresor sobre la víctima, generando estados de desconcierto emocional, alteración de ideas y total falta de reacción de la víctima (Escudero Nafs, Polo Usaola, López Gironés, & Aguilar Redo, 2005).

Se ha considerado tres etapas en el ciclo de la violencia:

1. **Acumulación y aumento de tensión:** esta etapa tiene sus primeras manifestaciones con cambios repentinos del temperamento del agresor hacia su pareja, mostrando frustración y agresividad ante ciertas conductas de la mujer. Esta fase puede abarcar intervalos de tiempo extensos o cortos.
2. **Detonación de la violencia:** Es producto de la tensión que se acumula de forma continua en la etapa anterior, produciéndose una descarga de furia que lleva al agresor a cometer actos de violencia como: gritos, golpes, insultos, etc. En esta etapa también se incluyen el uso de armas y un posible deceso de la víctima.

3. **Manipulación afectiva:** En esta fase se produce un mejoramiento de la relación de la pareja, el agresor muestra arrepentimiento por los actos de violencia, la víctima experimenta júbilo por la mejoría de la relación y potenciales planes de concluir la relación son dejadas de lado, por ello en esta etapa se le suele llamar “luna de miel”; se debe precisar que es en este punto donde se observa el fenómeno en el cual las mujeres retiran denuncias por violencia, desisten de demandas y se retoman las relaciones. Finalmente, el ciclo se repite.

No existe una determinación con respecto al número de episodios que presenta el ciclo de violencia, este círculo puede repetirse innumerables veces, sin embargo, se detalla que a medida que se repitan el círculo la etapa de luna de miel se va reduciendo incluso llegando a desaparecer, de igual forma los actos de violencia se intensifican y se agravan, se menciona que la víctima podría incluso tolerar dicha situación hasta un periodo de 15 años antes de abandonar dichas relaciones de pareja.

En este tipo de relaciones en la que se produce la violencia de pareja se observa lo que algunos autores llaman el “efecto Bonsái” o “personalidad Bonsái” que hace referencia al árbol bonsái al que se le va cortando ramas, raíces limitando su crecimiento, pero también cuidando con esmero la planta ya que lo que se pretende es dar la forma que quiere el horticultor (Lorente Acosta, 2001); en el mismo sentido se afirma que el agresor manipula a la víctima cultivando en esta, de alguna forma, que esta se adapte a los objetivos del agresor.

2.2.4.9 VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

La victimización secundaria hace referencia a un posible conflicto que se genera entre la víctima de violencia de pareja y el sistema judicial; se considera la victimización primaria al hecho de que la víctima ha sido objeto de violencia de pareja (primer momento de victimización), y la victimización secundaria es un término que postula que los conflictos entre la víctima y el sistema de judicial ocasiona un segundo agotamiento o sufrimiento psicológico a causa de la dificultad que se atienda su caso de forma celeridad y también una posible indolencia por parte de la administración.

Como se mencionó, un punto muy importante en la victimización secundaria es el tiempo y la poca predictibilidad de los procesos judiciales debido a que el sistema judicial de prioridad a sus procedimientos antes que, a la pretensión de los solicitantes, este hecho finalmente funciona como desalentador a la hora de evaluar las acciones que ejercerá la víctima.

La victimización secundaria es uno de los factores que impulsan iniciativas legislativas como la ley N° 30364, en el cual como se expuso líneas arriba se instaura los procesos de medidas autosatisfactivas que se caracterizan precisamente por salvar todo tipo de etapas procedimentales y expedir de forma automática el mandato del juez que tutela el interés de la víctima.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- a) **Familia:** La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.

La familia es la organización social más general, pero asimismo la más importante para el hombre. Ya sea por vínculos sociales, legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación de este tipo es sumamente importante en el desarrollo psicológico y social del individuo.

- b) **Violencia:** Del latín “violentia”, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo, es el uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo, se con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física,

la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

- c) **Violencia contra la mujer:** Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.
- d) **Violencia familiar:** El de violencia familiar es un concepto que designa a aquellos actos violentos recurrentes que uno o más integrantes de una familia ejercen contra uno o varios de sus miembros. En tanto, esa violencia puede consistir en ataques físicos o en su defecto puede implicar acoso psicológico y hasta amenazas. Cabe destacarse que el concepto a veces aparece denominado como violencia doméstica.
- e) **Violencia intrafamiliar:** La violencia intrafamiliar es un concepto que se utiliza de forma equivalente al de violencia familiar, aquella que se produce en el seno familia. No hay un patrón único de conducta y puede manifestarse de muchas maneras: padres que golpean a sus hijos y a sus parejas, abusos sexuales a los hijos, agresiones de los hijos a los padres o ambientes familiares caracterizados por insultos, vejaciones y actitudes agresivas.
- f) **Violencia de género:** Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

En concreto podemos establecer que existen tres tipos claramente diferenciados de lo que es la violencia de género. Así, en primer lugar, se encuentra la llamada violencia física que es aquella en la que la mujer es víctima de malos tratos que dejan huellas en su aspecto. Este sería el caso

de golpes, empujones, patadas o todos aquellos que son causados por el agresor al hacer uso de sus manos o de objetos como pueden ser armas blancas o de fuego.

En segundo lugar, está la conocida como violencia de género psicológica. Esta es la que tiene lugar cuando el hombre ataca a la mujer mediante insultos, humillaciones, desprecios o amenazas. De esta manera, la víctima es fruto de una manipulación que se traduce en que ella se sienta despreciada, indefensa e incluso culpable de las reacciones de su pareja.

En tercer lugar, además de la violencia de género física y psicológica, está la sexual. En este caso, el hombre utiliza la coacción o a la amenaza para establecer relaciones sexuales no deseadas por la mujer.

- g) **Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- h) **Violencia psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- i) **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

j) **Violencia económica:** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

k) **Medidas Autosatisfactivas:** En el derecho procesal existe un instituto denominado Medidas Autosatisfactivas. Peyrano las define como “un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota (de ahí la denominación autosatisfactiva) con su despacho favorable, no siendo, entonces, necesaria la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento”.

l) **Medidas cautelares:** Las medidas cautelares son aquellas que se adoptan en un proceso con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse en el mismo. Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso.

CAPÍTULO III

3 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

En el presente capítulo se presentan los resultados del análisis de expedientes obtenidos en la ejecución de la investigación descrita en el capítulo primero, el cual se centra fundamentalmente en el estudio y la interpretación de expedientes por procesos de violencia contra la mujer, violencia de pareja, en los juzgados de familia de la corte superior de justicia de Ancash en el periodo 2017; en orden primero se exponen los datos empíricos obtenidos mediante la ficha de análisis de expedientes, luego, de forma consecutiva, se exponen la interpretación de los datos empíricos.

3.1 PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y LOS RESULTADOS

La ejecución de la presente investigación tuvo como unidad de análisis los expedientes sobre violencia contra la mujer, en específico los expedientes sobre violencia de pareja, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash en el periodo 2017;

en estos documentos se vislumbra una serie de hechos, el desarrollo y las características que configuran cada caso de violencia de pareja; algunos de estos elementos extraídos del estudio de los expedientes incluyen: tanto el relato de las víctimas sobre los actos de violencia de sus parejas, las características socioeducativas, el número de actos de violencia, denuncias previas así como las fichas que determinan la valoración del riesgo que corre la víctima dentro de la relación de pareja y otros datos empíricos que son analizados en los acápites subsiguientes.

- **Unidad de análisis de la investigación:** expedientes de procesos por violencia contra la mujer – violencia de pareja
- **Población del estudio:** los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash
- **Muestra de estudio:** 65 expedientes sobre violencia de pareja vistos en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

3.2 RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS EMPIRICOS

Tabla 1

Distribución de la Muestra en Función del Tipo de Violencia Ejercida: física, psicológica, económica, sexual.

TIPO DE VIOLENCIA	N°	%
Física	16	24,61%
Psicológica	11	16,92%
Económica	00	0,0%
Sexual	00	0,0%
Física y Psicológica	29	44,61%
Psicológica y Económica	07	10,76%
Física y Sexual	02	03,07%
Las cuatro formas	00	0,0%
TOTAL	65	99,97%

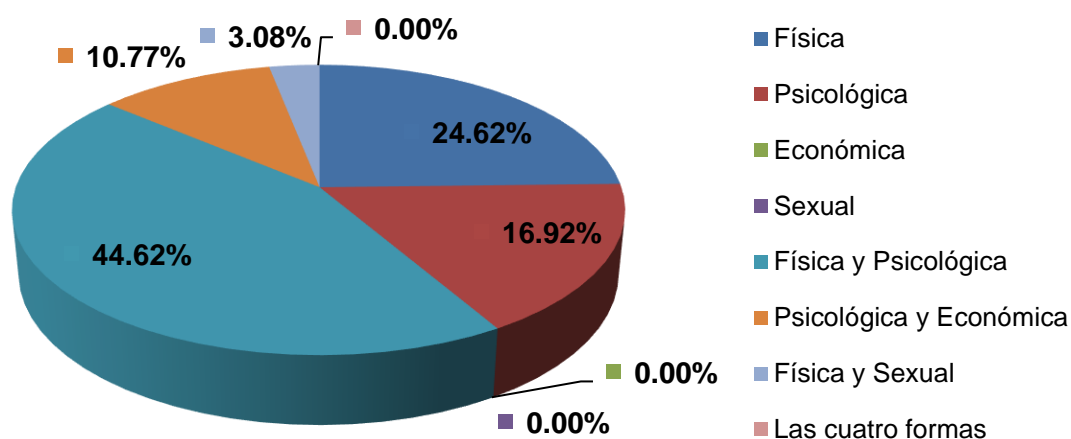


Figura 1: Tipos de Violencia de Pareja

Resultados empíricos:

De la tabla que se presenta se observa que del 100% de la muestra estudiada (65 expedientes), el 24.61% (16 expedientes) corresponden exclusivamente a procesos por violencia física.

De igual forma en la tabla que se presenta se observa que del 100% de la muestra estudiada (65 expedientes), el 16,92% (11 expedientes) corresponden exclusivamente al tipo de violencia psicológica.

De igual forma en la tabla se observa que del 100% de la muestra estudiada (65 expedientes), no se iniciaron de forma exclusiva procesos por violencia contra la mujer en la modalidad de violencia económica.

En el mismo sentido, en la tabla N° 01 se observa que del 100% de la muestra estudiada (65 expedientes), no se iniciaron de forma exclusiva procesos por violencia contra la mujer en la modalidad de violencia sexual.

De la tabla se observa que del 100% de la muestra estudiada (65 expedientes), el 44,61% (29 expedientes), la mayor cantidad de expedientes se iniciaron, de forma conjunta, por violencia física y psicológica.

De igual forma de la tabla se observa que del 100% de la muestra estudiada (65 expedientes), el 10,76% de la muestra (10 expedientes) corresponden a procesos iniciados por violencia contra la mujer en la modalidad de violencia psicológica y económica.

De la tabla N° 01 se observa que del 100% de la muestra estudiada (65 expedientes), el 03.07% de la muestra estudiada (02 expedientes) corresponden, de forma conjunta, a los tipos de violencia física y sexual.

Por último, en la tabla 01 se observa que del 100% de la muestra estudiada (65 expedientes), ninguno de los expedientes por violencia contra la mujer, se iniciaron de forma conjunta por los cuatro tipos de violencia que considera la ley N° 30364: violencia física, psicológica, económica y sexual.

Análisis e interpretación de datos:

La ley N° 30364 ha tipificado como formas de violencia contra la mujer cinco tipos de acciones ejercidas que se consideran violencia tanto para mujeres como los

miembros integrantes del grupo familiar, esta clasificación es la siguiente: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica, la definición de cada una de estas formas de acciones se desarrollan en el artículo 08 (tipos de violencia) de la ley antes mencionada; es por ello que en la presente investigación, en la recolección de datos, se consideró solo las cuatro formas de violencia definidas en la ley.

En consideración de la anteriormente señalado, a partir de los datos obtenidos en la tabla N° 01 se desarrolla la presente figura en el cual se puede observar la magnitud de las diferentes formas de violencia de pareja que se registraron en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash durante el periodo 2017, en el grafico se observa las cuatro modalidades definidas en la ley, así como las combinaciones de estas que se suceden en el dato de la realidad social. La muestra estudiada, correspondiente a 65 expedientes judiciales, muestran que del total la mayor cantidad de actos de violencia se corresponden a la violencia física y psicológica, por el contrario, es la violencia económica la forma en que en menor cantidad se han denunciado, siendo que no se han presentado denuncias correspondientes a esta única forma de violencia.

Con respecto a la violencia física, se observa del grafico N° 01 que en el periodo 2017 del total de proceso por violencia de pareja, solo la violencia física representa el 24,62% del total, mientras que los actos de violencia acompañada de violencia psicológica llega al 44,62% de la muestra, de igual forma los actos de violencia acompañada de violaciones sexuales asciende a la cifra de 03,07% de la muestra; de estos datos se desprendió que son los actos de violencia física las acciones ejercidas contra la mujer, en las relaciones de pareja la mayor, los actos de violencia que han primado durante el año 2017 en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Con respecto a la violencia psicológica, se puede observar que las denuncias ingresadas solo por este tipo de acciones corresponden al 16,92% de la muestra estudiada, mientras que los actos de violencia psicológica acompañadas de violencia económica corresponden tan solo al 10,77% de la muestra. De estos datos se desprendió que los actos de violencia psicológica son los actos de violencia que en segunda

posición han primado durante el año 2017 en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Tanto los actos de violencia económica así como los actos de violencia sexual son actos que, en una primera observación, no se han producido en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash durante el año 2017, esto indica que son las acciones violentas que menos se produjeron en las parejas, esto debido que durante dicho periodo no sean producido denuncias por estos actos específicos; sin embargo las denuncias por este tipo de actos si se han observado siempre y cuando son denuncias acompañadas de actos de violencia psicológica y física, lo que indica que son formas de violencia complementarias.

De igual forma que en el párrafo anterior, se observa que las denuncias que impliquen las cuatro formas de violencia tipificadas en la ley N° 30364 no se han producido en Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash durante el año 2017, lo que indica que las cuatro formas de violencia no se son necesariamente correlacionales.

De los resultados de la investigación se infiere que los actos de violencia física como los actos de violencia psicológica son las formas de violencia recurrente en las relaciones de pareja.

Tabla 2

Distribución de la muestra en función de la forma en que se presenta la denuncia por violencia de pareja.

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA	N°	%
Escrito	46	70,76%
Oral ante la PNP	12	18,46%
Oral ante el juez de familia	07	10,76%
TOTAL	65	99,98%

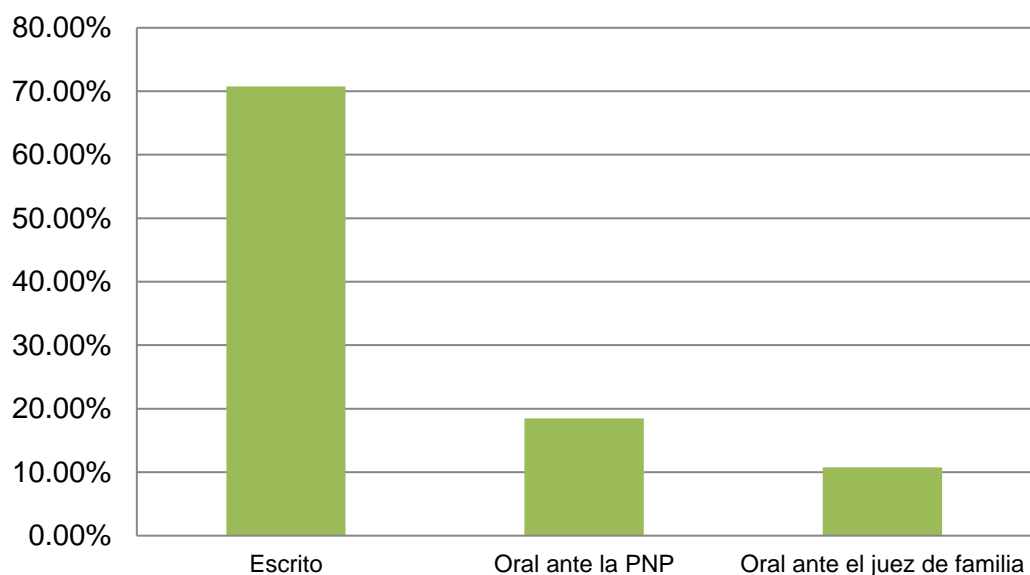


Figura 2: Formas en la que se Presenta la Denuncia por Violencia de Pareja

Resultados empíricos:

En la tabla N° 02, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), el 70,76% de la muestra (correspondiente a 46 expedientes) se inician por denuncias hechas de forma escrita.

De igual forma en la tabla N° 02, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), solo el 18,46% de la muestra (correspondiente a 12 expedientes) se inician por denuncias hechas de forma oral ante la policía nacional.

De igual en la tabla N° 02, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), solo el 10,76% de la muestra (correspondiente a 7 expedientes) se inician por denuncias hechas de forma oral ante el juzgado de familia.

Análisis e interpretación de datos:

La ley N° 30364 favorece la celeridad, así como la sencillez como principios rectores que orientan la interpretación del cuerpo normativo, es por ello que en el artículo 15 la ley permite que las denuncias por violencia contra la mujer puedan realizarse de diversas formas, ya sea que fuera la propia víctima u otra persona

legitimada la que presenta la denuncia por violencia e iniciar el proceso regulado por el cuerpo normativo antes mencionado.

La ley N° 30364 determina que las denuncias por violencia contra la mujer pueden realizarse de forma oral o escrita, ya sea ante un juez de familia o la policía nacional, cabe destacar que las fiscalías ya no tienen competencia en estos nuevos procesos de decisión que puede ser materia de debate; por lo anterior es que se recopiló información sobre la forma en que se presentan las denuncias por violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash durante el año 2017.

De la figura N° 02 se observa que del total de la muestra estudiada el 70,76% corresponde a denuncias que se realizaron por escrito ya sea que estos escritos se ingresaran directamente al juez de familia o a la policía nacional; en contra parte las denuncias realizadas de forma oral no superan el 20% del total, esto en razón que las denuncias verbales ante la policía nacional solo corresponde al 18,46% mientras que las denuncias verbales ante el juez de familia solo corresponden al 10,76% del total de la muestra.

De lo anterior se puede inferir que a pesar de las disposiciones de la ley N° 30364 que favorecen la celeridad y la oralidad en los procesos por violencia contra la mujer, aún existe un fuerte arraigo por parte de los justiciables de recurrir a la asesoría de abogados que realicen las denuncias por escrito, esta preferencia indica que los propios justiciables consideran que la escrituralidad es una garantía de la consecución de resultados positivos en los procesos iniciados; este fenómeno, como es de esperarse, contradice en cierta medida el espíritu de la ley mencionada en razón que esta norma está diseñada con base en los principios de oralidad y celeridad los cuales buscan dar solución de forma más inmediata a las situaciones de peligro que se presentan dentro de la pareja.

Tabla 3

Distribución de la muestra en función de la persona que realiza la denuncia por violencia contra la mujer.

PERSONA QUE REALIZA LA DENUNCIA	Nº	%
Víctima	39	60%
Familiar de la víctima	06	09,23%
Tercera persona	00	0,0%
Defensoría del pueblo	04	06,15%
Profesionales de la salud	00	0,0%
Profesionales de la educación	00	0,0%
A.L.E.G.R.A.	16	24,61%
TOTAL	65	99,99%

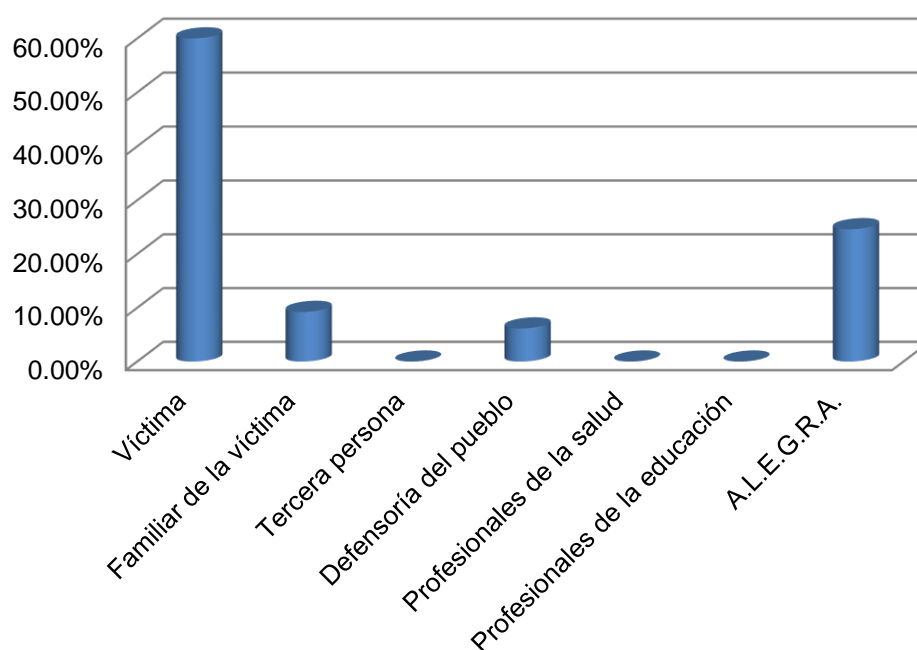


Figura 3: Persona o Entidades que Realizan la Denuncia

Resultados empíricos:

De la tabla 03, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), la mayor cantidad de procesos, el 60% de la muestra, correspondiente a 39 expedientes se iniciaron por acción de la propia víctima.

De igual forma se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), solo el 09,23% de la muestra correspondiente a 06 expedientes se iniciaron por impulso procesal de familiares de la víctima.

De igual forma, en la tabla 03 se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), solo el 06,15% de la muestra correspondiente a 04 expedientes se iniciaron por impulso procesal de la defensoría del pueblo.

De igual forma, de la tabla 03 se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), el 24,61% de la muestra correspondiente a 16 expedientes se iniciaron por medio de la asesoría de ALEGRA².

De la tabla 03, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) ningún proceso por violencia contra la mujer se ha iniciado por denuncia por parte de profesionales de la salud.

En el mismo sentido se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) ningún proceso por violencia contra la mujer se ha iniciado por denuncia por parte de profesionales del sector educación.

Finalmente se puede observar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) ningún proceso por violencia contra la mujer se ha iniciado por denuncia por parte de terceras personas a pesar que la ley 30364 faculta que cualquier persona que tenga conocimiento de casos de violencia está legitimada para iniciar el proceso.

Análisis e interpretación de datos:

La ley N° 30364 determina una serie de principios rectores que orientan la interpretación y la aplicación de dicho cuerpo normativo, estos principios están contenidos en el artículo 02 de la ley en los cuales se encuentran los 06 principios

² ALEGRA es el acrónimo de los centros de “asistencia legal gratuita”; los centros ALEGRA son un órgano de línea dependiente del ministerio de justicia.

rectores de los cuales los numerales 4 y 5 regulan el principio de intervención inmediata y oportuna y el principio de sencillez y oralidad; en razón de estos principios es que la ley N° 30364 otorga legitimidad para obrar ya sea a la propia víctima como cualquier persona que tome conocimiento de los actos de violencia, esto con la finalidad que la legitimidad para obrar no represente un obstáculo en el momento en el que las víctimas de violencia encuentren tutela jurisdiccional.

En razón de lo anterior, de la figura N° 03 se puede observar que del total de las denuncias por violencia de pareja el 60% corresponde a denuncias que fueron realizadas por las propias víctimas, en contraposición las oficinas de los centros A.L.E.G.R.A. solo realizaron el 24% de las denuncias por violencia de pareja, de igual forma con respecto a la defensoría del pueblo del total de denuncias por violencia de pareja solo el 6% de dichas denuncias se realizaron a través de la defensoría del pueblo; finalmente, y a pesar que la ley determina un deber jurídico, no se han registrado denuncias por violencia contra la mujer por parte de los profesionales de la salud así como los profesionales de educación, siendo que el porcentaje en dichos actores corresponde a un 0% del total de la muestra estudiada.

De los resultados se puede inferir que es la regla que las denuncias las realicen las víctimas y la excepción que se requiera la intervención de una tercera persona, esto se puede corroborar ya que son las propias víctimas las que tuvieron la iniciativa en dar a conocer los actos de violencia de pareja mediante las denuncias ya que 06 de cada 10 procesos fueron iniciados por las víctimas de violencia de pareja, por el contrario las situaciones en las cuales la iniciativa de dar a conocer actos de violencia de pareja requiere de la intervención de un tercer son escasas ya que del total de la muestra estudiada estas solo corresponden al 9% en los cuales es un familiar de la víctima la que realiza la denuncia por violencia de pareja, mientras que los profesionales de la salud así como los de educación no realizaron denuncias en lo que va del año 2017 en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Tabla 4

Distribución de la muestra en función de la zona de residencia de la víctima-agresor.

ZONA DE RESIDENCIA	N°	%
Urbana	26	40%
Rural	39	60%
TOTAL	65	100%

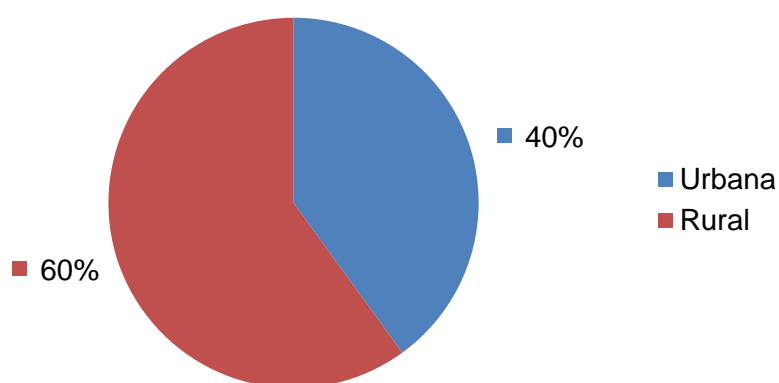


Figura 4: Zona de Residencia

Resultados empíricos:

De la tabla 04, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), la mayor cantidad de procesos, el 60% de la muestra correspondiente a 39 expedientes, se desarrollan en zonas rurales.

De igual forma se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), el 40% de la muestra correspondiente a 26 expedientes, se desarrollan en zonas urbanas.

Análisis e interpretación de datos:

En la figura N° 04, el cual fue elaborado a partir de la información que se muestra en la tabla N° 04 (distribución de la muestra en función de lugar de residencia de la víctima-agresor), se puede apreciar que del total de los procesos por violencia de

pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 06 de cada 10 de los procesos por violencia de pareja pertenecen o tienen su residencia en zonas rurales que pueden ser centros poblados, caseríos o comunidades campesinas, de las cuales en su mayoría son las siguientes: el centro poblado menor Huanchac, comunidad campesina Cuatro Estrellas, centro poblado de Chequió y la comunidad campesina Pumpaq. En contraposición de lo anterior una fracción menor correspondiente a 04 de cada 10 expedientes por procesos por violencia de pareja, pertenece o tienen su residencia dentro del área urbana de la ciudad de Huaraz.

Si bien es cierto que de los resultados mostrados respecto al lugar de residencia tanto de la víctima como del agresor, no se pueden extraer relaciones concluyentes relativas a la hipótesis de la presente tesis, si es posible afirmar con base en otras medidas estadísticas realizadas en años diferentes por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, que es en las zonas rurales en la que los casos por violencia contra la mujer, es específicamente violencia de pareja, se produjeron en mayor número que dentro de la ciudades.

Tabla 5

Distribución de la muestra en función del nivel educativo alcanzado por la víctima.

NIVEL DE INSTRUCCIÓN	Nº	%
Sin instrucción	02	03,07%
Estudios primarios	07	10,76%
Estudios secundarios	27	41,53%
Estudios superiores técnicos	12	18,46%
Estudios superiores universitarios	17	26,15%
TOTAL	65	99,97%

Tabla 6

Distribución de la muestra en función del nivel educativo del agresor.

NIVEL DE INSTRUCCIÓN	Nº	%
Sin instrucción	00	0,0%
Estudios primarios	04	06,15%
Estudios secundarios	26	40%
Estudios superiores técnicos	19	29,23%
Estudios superiores universitarios	16	24,61%
TOTAL	65	99,99%

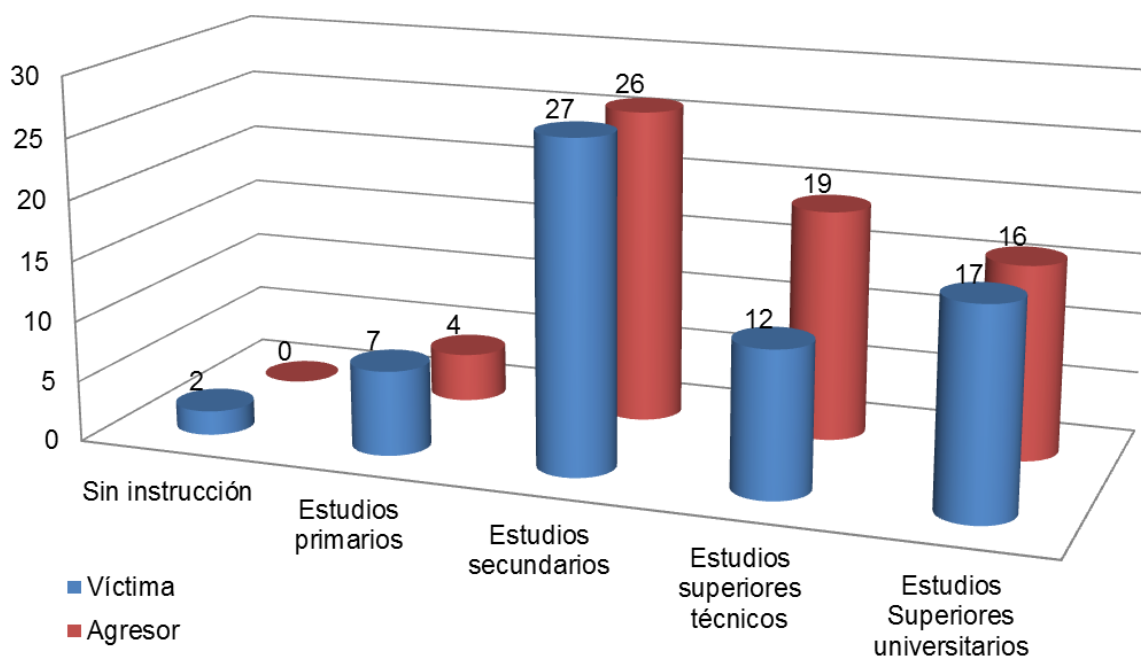


Figura 5: Nivel de Instrucción Víctima-Agresor

Resultados empíricos:

De la tabla N° 05:

De la tabla 05, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), solo 03,07% de la muestra estudiada, correspondiente a 02 expedientes, muestran que la víctima no tenía ningún tipo de instrucción.

De igual forma se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) el 10,76% de la muestra correspondiente a 07 expedientes indican que las víctimas tienen nivel educativo primario.

De igual forma se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) el 41,53% de la muestra correspondiente a 27 expedientes indican que las víctimas completaron la educación básica regular (primaria y secundaria).

De la tabla 01 se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) el 18,46% de la muestra correspondiente a 12 expedientes indican que las víctimas tienen educación superior técnica.

Por último, se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) el 26,15% de la muestra correspondiente a 17 expedientes indican que las víctimas tienen educación superior universitaria

De la tabla N° 06:

De la tabla 06, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), solo 06,15% de la muestra estudiada correspondiente a 04 expedientes, muestran que los agresores solo cuentan con estudios primarios.

De igual forma se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), el 40% de la muestra estudiada correspondiente a 26 expedientes, muestran que el agresor completo los estudios básico regular.

De igual forma se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), el 29,23% de la muestra estudiada correspondiente a 19 expedientes, muestran que el agresor cuenta con estudios superior técnico.

De igual forma se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), el 24,61% de la muestra estudiada correspondiente a 16 expedientes, muestran que el agresor cuenta con estudios superior universitario.

Por último, de la tabla 06 se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), no se presentaron procesos en los cuales el agresor no posea instrucción

Análisis e interpretación de datos:

En la figura N° 05, el cual fue desarrollado a partir de los datos que se muestran en las tablas N° 05 y N° 06 del presente capítulo, se muestra un estudio comparativo del nivel educativo alcanzado tanto por la víctima de la violencia de pareja como por el agresor; en la presente figura se puede apreciar que del total de expedientes estudiados solo en dos procesos por violencia de pareja se vislumbra que la víctima no contaba con instrucción alguna mientras que no se presentan casos en los cuales el agresor no cuenta con ningún tipo de instrucción, con respecto a los casos en los cuales las partes solo cuentan con estudios primarios se aprecia que solo en 07 casos las víctimas solo cuentan con estudios primarios mientras que los procesos en los que los agresores solo tuvieron estudios primarios es de 04 casos, de igual forma se aprecia que con respecto a estudios secundarios en 27 procesos las víctimas cuentan con dichos estudios y en 26 procesos por violencia de pareja los agresores culminaron los estudios secundarios.

Con respecto a los estudios superiores, tanto en las carreras técnicas como las carreras universitarias, se puede apreciar que tanto en víctimas como en agresores se presentan casos en los cuales estos sujetos procesales cuentan con dicho nivel educativo; en el caso de los agresores en 19 procesos se aprecia que dichos sujetos procesales cuentan con educación superior técnica y en 16 procesos los agresores cuentan con educación superior universitaria; y por el lado de las víctimas se puede apreciar que en 12 procesos dichas personas cuentan con educación superior técnica y en 17 de los procesos por violencia de pareja las víctimas cuentan con educación superior universitaria.

De los resultados que se muestran y el análisis desarrollado, se puede inferir que la violencia contra la mujer, en específico violencia de pareja, no tuvo relación con el nivel educativo que posea la víctima, esto en razón que los datos revelan que existen casos de violencia de pareja tanto en situaciones en la cuales las víctimas posea solo

educación básica (primaria y secundaria) como en situaciones en las cuales las víctimas posean educación superior ya sean carreras universitarias como carreras técnicas, no encontrándose una inclinación pronunciada de casos de violencia de pareja en situaciones en que la víctima no cuente con educación o solo presente educación básica evidenciándose que no existe alguna forma de recurrencia entre la violencia de pareja y el factor educación.

Tabla 7

Distribución de la muestra en función de la actividad laboral de la víctima.

ACTIVIDAD LABORAL	Nº	%
Trabajo dependiente	10	15,38%
Trabajo independiente	31	47,69%
Sin empleo	06	09,23%
Atención del hogar	18	27,69%
TOTAL	65	99,99%

Tabla 8

Distribución de la muestra en función de la actividad laboral del agresor.

ACTIVIDAD LABORAL	Nº	%
Trabajo dependiente	21	32,30%
Trabajo independiente	29	44,61%
Sin empleo	15	23,07%
Atención del hogar	00	0,0%
TOTAL	65	99,98%

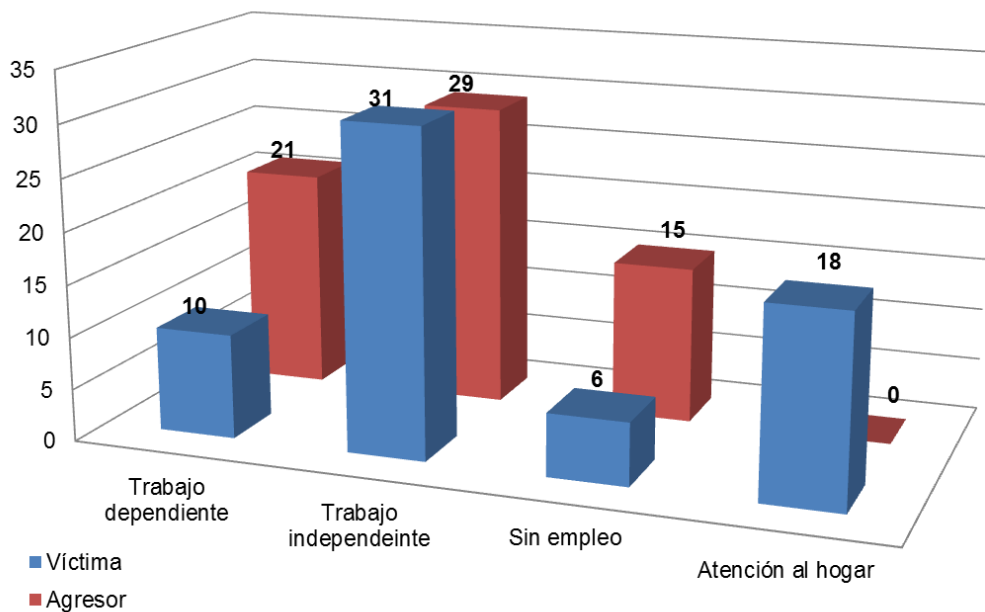


Figura 6: Actividad Laboral Víctima - Agresor

Resultados empíricos:

De la tabla N° 07:

De la tabla N° 07, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) el 15,38% de la muestra correspondiente 10 expedientes, son procesos en los cuales las víctimas tuvieron empleo bajo dependencia.

De igual forma se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) el 47,69% de la muestra correspondiente 31 expedientes son proceso en los cuales las víctimas tuvieron un trabajo independiente.

De igual forma se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) el 9,23% de la muestra correspondiente 6 expedientes son proceso en los cuales las víctimas estuvieron desempleadas.

Por último, de la tabla N° 07 se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) el 27,69% de la muestra correspondiente 18 expedientes son proceso en los cuales las víctimas se dedican exclusivamente a atender su hogar.

De la tabla N° 08:

De la tabla N° 08, se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) el 32,30% de la muestra correspondiente 21 expedientes, son procesos en los cuales el agresor tuvo empleo bajo dependencia.

De igual forma se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) el 44,61% de la muestra correspondiente 29 expedientes, son procesos en los cuales el agresor tuvo trabajo independiente.

De igual forma se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes) el 23,07% de la muestra correspondiente 15 expedientes, son procesos en los cuales el agresor se encuentra desempleado.

Por último, de la tabla N° 08 se aprecia que de la muestra estudiada (correspondiente 65 expedientes), no se presentaron procesos en los cuales el agresor se dedicase a la atención exclusiva del hogar.

Análisis e interpretación de datos:

En la figura N° 06, el cual fue desarrollado a partir de los datos que se muestran en las tablas N° 07 y N° 08 del presente capítulo, se muestra un estudio comparativo de las actividades laborales tanto de la víctima de la violencia de pareja como por el agresor; en la presente figura se puede apreciar que del total de expedientes por violencia de pareja estudiados solo en 06 procesos las mujeres víctimas de violencia de pareja se encuentran en situación de desempleo mientras que en el caso de agresores se muestra que del total en 15 procesos estos se encuentran en situación de desempleo; en el mismo sentido, en la situaciones en la cual alguno de los sujetos procesales se dedica de forma exclusiva al cuidado del hogar, se observa que en 18 procesos por violencia de pareja las víctimas tuvieron como actividad principal la atención del hogar mientras que en el caso de agresores se evidencia que no se encuentran procesos en los cuales dicho sujeto procesal tenga como actividad exclusiva el cuidado del hogar.

Con respecto a los expedientes judiciales estudiados en los cuales los sujetos procesales cuentan con empleo, ya sea trabajos independientes o trabajos dependientes de un tercero, se puede apreciar que tanto en víctimas como en agresores se presentan casos en los cuales estos sujetos procesales cuentan con alguna de las formas de empleo antes mencionada; en el caso de agresores se observa que en 29 procesos por violencia

de pareja los agresores cuentan con alguna forma de empleo independiente y en 21 procesos los agresores cuentan con un empleo dependiente. De igual forma, por el lado de las víctimas se aprecia que del total de expedientes analizados en 10 procesos la víctima cuenta con empleo dependiente y en 21 procesos la víctima cuenta alguna forma de empleo independiente.

De los resultados mostrados y el análisis de dicha información, se infiere que la violencia contra la mujer, en específico la violencia de pareja, no presenta relación alguna con el hecho de que las que las víctimas cuentan o no con alguna forma de empleo; esto en razón que del análisis de la información se observa que no existe un pronunciamiento en el número de casos de violencia de pareja en mujeres que no cuentan con alguna forma de empleo, por el contrario del total de expedientes revisados solo en 06 procesos la víctima se encontraban en situación de desempleo y en 18 procesos la víctima tuvo como actividad principal la atención al hogar siendo un total de 24 procesos; por el contrario el número de procesos en el que la víctima cuenta con alguna forma de empleo, ya sea independiente o dependiente, alcanza un total de 41 procesos evidenciándose que no existe alguna forma de recurrencia entre la violencia de pareja y el factor empleo.

Tabla 9

Distribución de la muestra en función de la aplicación de la ficha de valoración de riesgo de violencia de pareja (FVR)³.

APLICACIÓN DE FVR	Nº	%
Sí se aplicó	56	86,15 %
No se aplicó	09	13,84 %
TOTAL	65	99,99%

³ La ficha de valoración de riesgo (FVR) es un documento que se estableció en el reglamento de la ley Nº 30364 el cual fue aprobado mediante el Decreto Supremo 009- 2016- MIMP, en dicho reglamento se estableció tres tipos de ficha de valoración de riesgo: para niños, niñas y adolescentes; para personas adultas mayores y para violencia de pareja. En la presente investigación solo se considera la ficha de valoración de riesgo de violencia de pareja en razón de los objetivos que persigue la investigación.

Tabla 10

Distribución de la muestra en función del nivel riesgo⁴ que arroja la ficha de valoración de riesgo de violencia de pareja (FVR).

VALORACIÓN DE RIESGO	Nº	%
Riesgo leve < 00 - 12 >	13	23,21 %
Riesgo moderado < 13 - 21 >	28	50,00 %
Riesgo Severo < 22 - 44 >	15	26,78 %
TOTAL	56⁵	99,99%

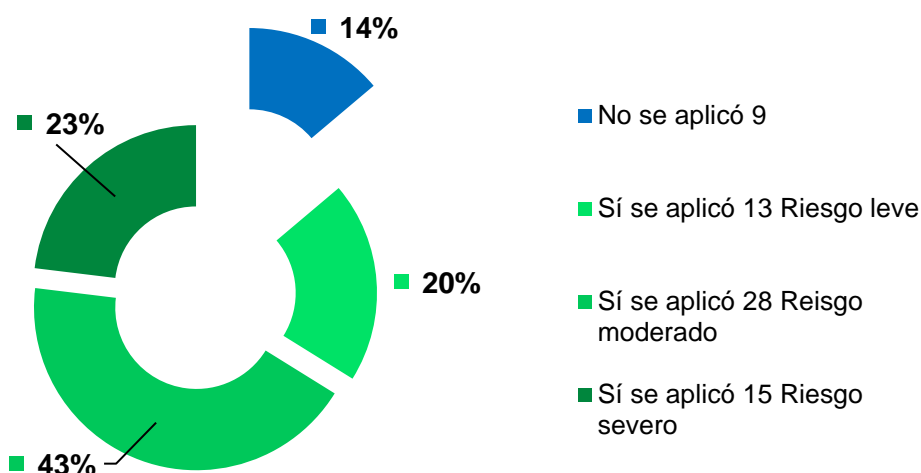


Figura 7: Aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo y Niveles de Riesgo

⁴ La ficha de valoración de riesgo establecida por el Decreto Supremo 009- 2016- MIMP, determina tres niveles de riesgo en violencia de pareja delimitados en función de un sistema de puntajes: nivel de riesgo leve dentro de un rango de 00-12 puntos; nivel de riesgo moderado dentro de un rango de 13-21 puntos; por último, riesgo severo dentro de un rango de 22-44 puntos.

⁵La muestra de 54 expedientes corresponde al número de procesos en los cuales sí se aplicó la ficha de valoración de riesgo según la tabla N° 09.

Resultados empíricos:

De la tabla N° 09:

De la tabla N° 09, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), en el 83,07% de la muestra correspondiente 54 expedientes, sí se aplicó la ficha de valoración de riesgo de violencia de pareja.

De igual forma de la tabla N° 09, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), en el 16,92% de la muestra correspondiente 11 expedientes, no se aplicó la ficha de valoración de riesgo de violencia de pareja

De la tabla N° 10:

La distribución que se realiza en la tabla N° 10 se desarrolló con base en la muestra de los procesos en los cuales sí se aplicó la ficha de valoración de riesgo (FVR), el cual según la tabla N° 09 corresponden a 56 expedientes.

De la tabla N° 10, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 56 expedientes), el 23,21% de la muestra correspondiente 11 expedientes, presentaron un nivel de riesgo leve según el puntaje dentro del rango exigido que arroja la ficha de valoración de riesgo.

De igual forma de la tabla N° 10 se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 56 expedientes), el 50,00% de la muestra correspondiente 28 expedientes, presentaron un nivel de riesgo moderado según el puntaje dentro del rango exigido que arroja la ficha de valoración de riesgo.

Por último, se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 56 expedientes), el 26,78% de la muestra correspondiente 15 expedientes, presentaron un nivel de riesgo severo según el puntaje dentro del rango exigido que arroja la ficha de valoración de riesgo.

Análisis e interpretación de datos:

En la figura N° 07, el cual fue elaborada a partir de los cuadros N° 09 y 10 del presente capítulo, se observa que se ha desarrollado una división en dos sectores del

total de expedientes judiciales⁶ por violencia de pareja que fueron materia de la investigación, dicha división se realiza con base en el criterio de la aplicación de las fichas de valoración de riesgo, esta diferenciación arroja que del total de procesos por violencia contra la mujer solo en un 14% de dichos procesos no se aplicó la ficha de valoración de riesgo, por el contrario en la mayoría de los procesos, en el 86% de los procesos, se observa que se ha realizado la aplicación de este instrumento siendo que el cumplimiento de este procedimiento es de gran importancia ya que el juez de familia debe tomarlos en cuenta para decidir las medidas de protección que se otorgaran a la víctimas.

Con respecto a la valoración de riesgo que han arrojado las F.V.R., se puede observar que en la mayoría de los casos de violencia de pareja el nivel de riesgo que alcanza dichas situaciones es de riesgo moderado con un 43% del total de los procesos, siendo que esta categoría ocupa casi la mitad de los procesos de violencia de pareja; en el caso del nivel de riesgo severo (que son las situación de mayor peligro para la victima) estos solo llegan al 23% del total de los procesos que se han estudiado en la presente investigación; finalmente en los casos que alcanzan un nivel de riesgo leve estos procesos solo corresponden a un 20% del total de procesos por violencia de pareja, siendo que del total de procesos que corresponde a la aplicación de la F.V.R., este representa el sector más pequeño de dicho ítem.

Del análisis de los resultados antes mencionados, se puede inferir que en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash el fenómeno social de violencia de pareja al que se debe enfrentar la ley N° 30464 corresponde a situaciones que en su mayoría corresponde a situaciones de riesgo moderado y leve, esto en razón que casi en la mitad de procesos por violencia de pareja el nivel de riesgo registrado alcanza el riesgo moderado (43% del total), en el mismo sentido el riesgo leve corresponde al 20% del total siendo que sumados ambas categorías este corresponde al 63% del total de procesos por violencia de pareja, en contra posición el riesgo severo solo alcanzó un 23% del total en el periodo 2017.

⁶ Es importante mencionar que en la figura N° 07 el cálculo de los porcentajes (este cálculo ha incluido tanto a los ítems de “no se aplicó la F.V.R.” y “sí se aplicó la F.V.R” de la tabla N° 09, como a los ítems de “valoración de riesgo severo, moderado y leve” de la tabal N° 10) se realizaron tomando como base el total de los 65 expedientes judiciales que se estudiaron en la presente investigación, a diferencia de cómo se realizó la tabla N° 10 en el cual la base del cálculo de porcentaje fue solo el total de expedientes en el cual si se aplicaron la F.V.R., que en ese caso particular fueron de 56 expedientes, de ahí que se pueda observar diferencia entre los porcentajes de la figura N° 07 y la tabal N° 10.

Tabla 11

Distribución de la muestra en función del hecho que desencadena el episodio de violencia.

HECHO CONFLICTIVO	Nº	%
Alcoholismo	09	13,84%
Económico	15	23,07%
Tenencia	06	09,23%
Prestación de alimentos	13	20%
Celos	14	21,53%
Otros	08	12,30%
TOTAL	65	99,97%

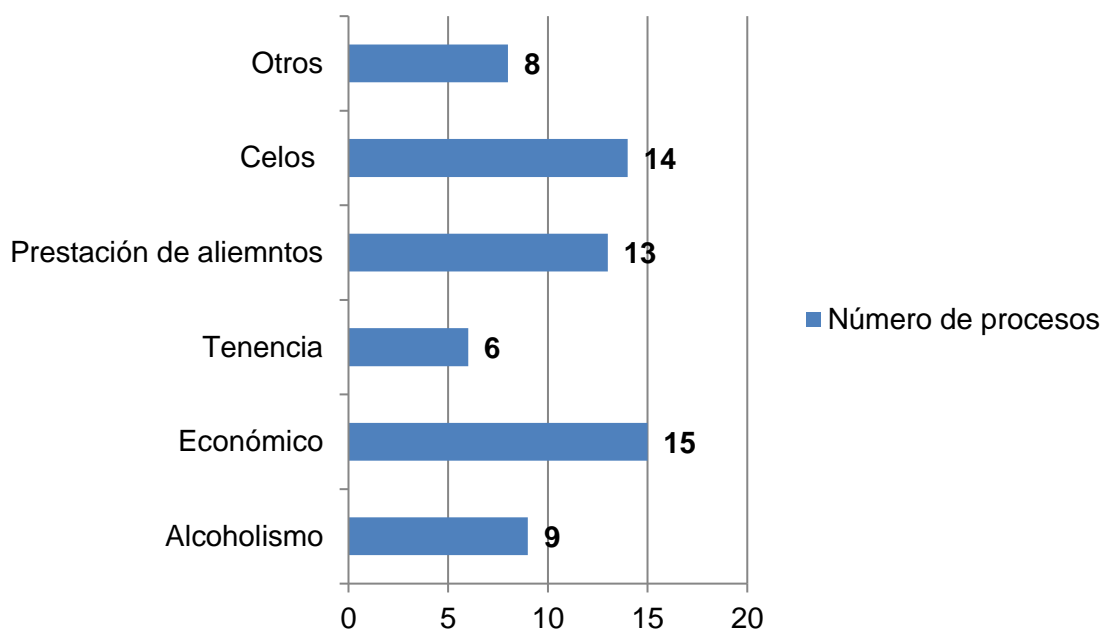


Figura 8: Situaciones que Originan el Conflicto

Resultados empíricos:

De la tabla N° 11, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), según los hechos descritos en las demandas, el 13,84% de la muestra correspondiente 09 expedientes corresponden a actos de violencia contra la mujer desatados por problemas de alcoholismo (el agresor se encuentra en estado de ebriedad de forma ocasional o presenta alcoholismo dependiente⁷).

De igual forma se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), según los hechos descritos en las demandas, el 23,07% de la muestra correspondiente 15 expedientes corresponden a actos de violencia contra la mujer desatados por problemas de orden económico.

De igual forma se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), según los hechos descritos en las demandas, el 09,23% de la muestra correspondiente 06 expedientes corresponden a actos de violencia contra la mujer desatados por desacuerdos sobre la tenencia de hijos menores de edad.

En igual sentido se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), según los hechos descritos en las demandas, el 20% de la muestra correspondiente 13 expedientes corresponden a actos de violencia contra la mujer desatados por conflictos sobre prestación de alimentos.

De la tabla se desprendió que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), según los hechos descritos en las demandas, el 21,53% de la muestra correspondiente 14 expedientes corresponden a actos de violencia que tuvo como detonante los celos de parte del agresor sobre la víctima.

Por último, del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), según los hechos descritos en las demandas, el 12,30% de la muestra correspondiente 08 expedientes corresponden a actos de violencia contra la mujer cuyo hecho de inicio es distinta de los anteriores hechos antes descritos.

⁷ En la presente investigación se consideró el total de los sucesos detonados por el estado de ebriedad del agresor independientemente si este es un bebedor ocasional o presenta problemas de dependencia.

Análisis e interpretación de datos:

En la figura N° 08 se observa que una serie de hechos o situaciones que, según el relato de las víctimas contenido en los expedientes judiciales, originan o dan marcha a los actos de violencia de pareja que son materia de las denuncias; de la figura se desprende que tanto los hechos de alcoholismo como los conflictos por la tenencia de hijos menores de edad, corresponde a las situaciones que en menor medida dan origen a los actos de violencia de pareja, esto debido a que ambos acápite corresponden al 13% y 9% del total de los expedientes judiciales estudiados; en el mismo sentido, los problemas económicos en la familia así como los celos por parte del agresor representan la mayor cantidad de hechos que desencadenan los actos de violencia, ambos acápite corresponden a los porcentajes más altos 23% y 21% respectivamente del total de la muestra estudiada, a estas cifras solo le sigue las demandas de prestación de alimentos como hecho que origina los actos de violencias con 20% del total. Finalmente, una combinación de dos o más de las situaciones mencionadas se agrupa en el acápite de “otros” el cual alcanza solo el 12% del total de hechos que originan los actos de violencia.

Del análisis de los resultados antes expuestos se vislumbra que no existe un hecho o situación común o recurrente en los procesos por violencia de pareja que originaron dichos actos de violencia, por el contrario los hechos que desencadenan los actos de violencia son situaciones variadas que tuvieron como elemento común ser situaciones que generaron reacciones impulsivas en las personas; de ahí que se infiere que los hechos que originan la violencia de pareja son hechos circunstanciales y no hechos que estén en función de alguna condición patológica de los sujetos procesales. Por ello la gran importancia de los efectos de la aplicación de la ley N° 30364 que debería generar una solución a los actos de violencia y no acentuar los hechos que originan dichos actos de violencia.

Tabla 12

Distribución de la muestra en función del número de veces que se han suscitado los episodios⁸ de violencia en una pareja.

NÚMERO DE EPISODIOS DE VIOLENCIA	Nº	%
Primera vez	24	36,92%
Dos veces o más	41	63,07%
TOTAL	65	99,99%

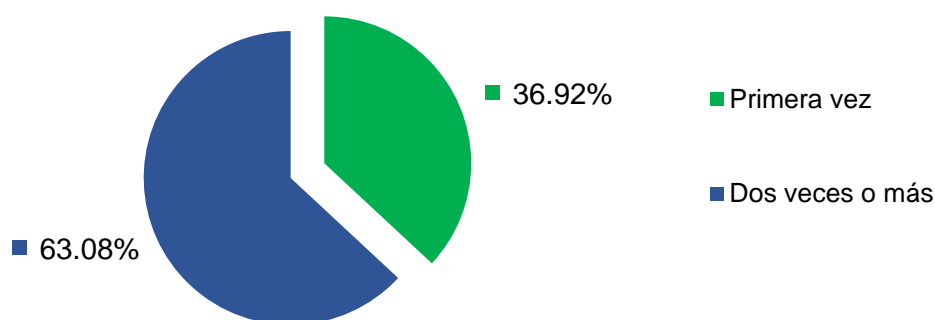


Figura 9; Número de episodios de Actos de Violencia de Pareja

Resultados empíricos:

De la tabla N° 12, se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), según los hechos descritos, el 36,92% de la muestra correspondiente 24 expedientes corresponden a actos de violencia que se suscitaron por primera vez.

⁸ En la presente investigación, la cantidad de episodios de violencia suscitados dentro de una relación de pareja son determinados con base en la narración de los hechos de la demanda, la denuncia policial y la ficha de valoración de riesgo, en las cuales la víctima manifiesta de forma genérica que el acto de violencia es la primera vez que ocurre o por el contrario la víctima manifiesta que los episodios de violencia se produjeron en más de una ocasión.

De igual forma se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), el 63,07% corresponde a procesos en los cuales, según los hechos descritos, se suscitaron episodios de violencia en más de una ocasión.

Análisis e interpretación de datos:

En la figura N° 09 se observa la división de la muestra estudiada con base en el número de episodios de los actos de violencia de pareja que se suceden antes de que se inicie o se dé a conocer las denuncias por dichos actos; del gráfico se observa que durante el periodo 2017 en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash la relación de los procesos en los cuales las víctimas han sido objeto de actos de violencia en dos o más ocasiones y los procesos en los cuales las víctimas realizan las denuncias posterior al primer episodio de violencia de pareja, esta una relación aproximada de 6 a 4; es decir, que durante el periodo 2017 por cada 6 denuncias por violencia de pareja con agresiones continuas que se han producido se dan 4 denuncias de violencia de pareja en el primer acto de violencia.

Tabla 13

Distribución de la muestra en función de los tipos de medidas de protección otorgadas

Medidas de protección	Sí se otorgó	%	No se otorgó	%	Total
Retiro del agresor del domicilio	44	67,69%	21	32,30%	65
Fijación de alimentos y tenencia	37	56,92%	28	43,07%	65
Impedimento de acercamiento a la víctima	21	32,30%	44	67,69%	65
Prohibición de comunicación con la víctima	24	36,92%	41	63,07%	65
Prohibición de tenencia de armas	02	03,07%	63	96,92%	65
Prohibición de insultar, agredir, humillar física o psicológica	58	89,23%	07	10,76%	65
Abstención de provocación	28	43,07%	37	56,92%	65
Terapia psicológica	26	40%	39	60%	65

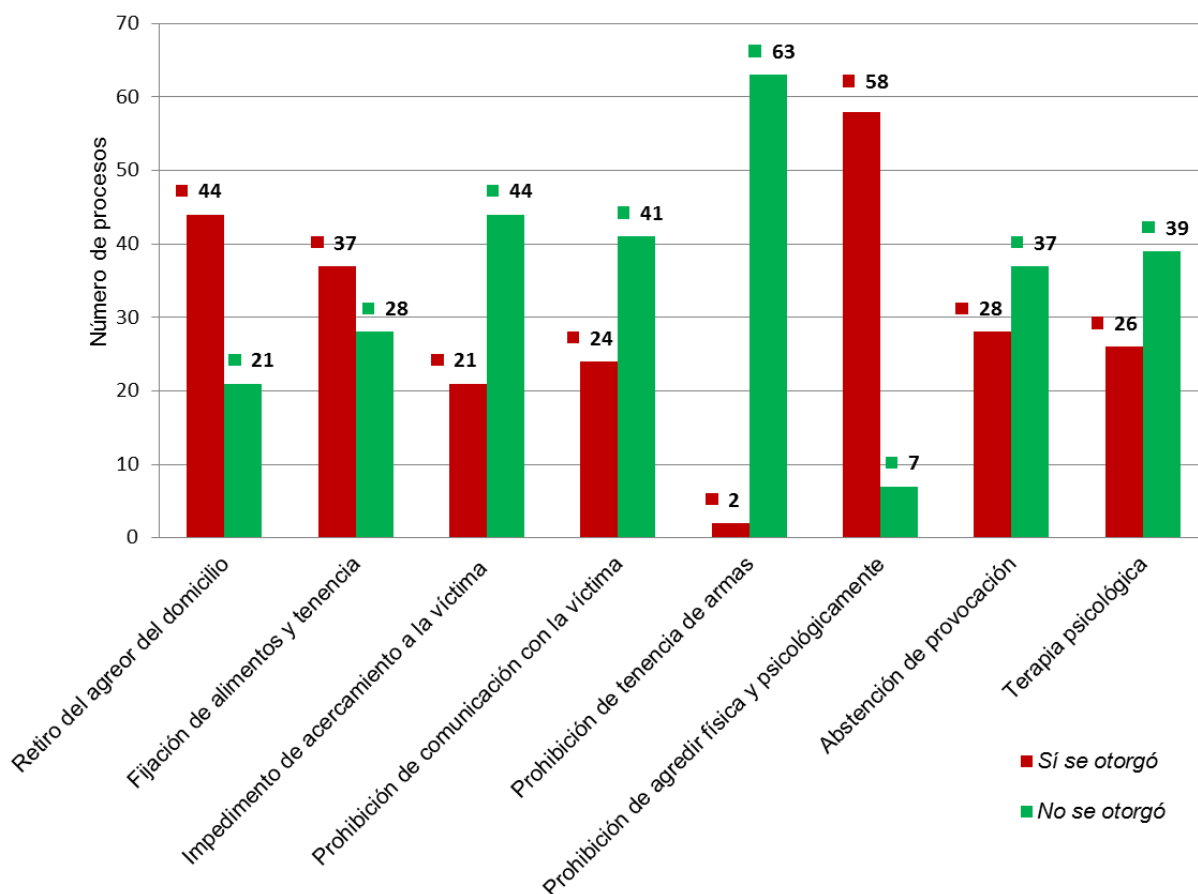


Figura 10: Otorgamiento de Medidas de protección

Resultados empíricos:

De la tabla N° 13, se observa que del total de la muestra (correspondiente a 65 expedientes) en el 67,69% de los procesos se otorgó como una de las medidas de protección el retiro del agresor del domicilio, por el contrario, esta medida de protección no fue empleado en el 32,30% de la muestra de estudio.

Con respecto a la fijación de alimentos y tenencia, en el 56,92% de la muestra (correspondiente 37 expedientes) se determinó la fijación de alimentos y tenencia, por el contrario, en el 43,07% de la muestra estudiada no se pronunció sobre este ítem.

Sobre el impedimento de acercamiento a la víctima por parte del agresor, el 32,30% de la muestra estudiada corresponde a procesos en los que se aplicó esta

medida de protección, por el contrario, el 67,69% de la muestra no se aplicó esta medida de protección.

En la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima por parte del agresor, el 32,92% de la muestra corresponde al otorgamiento de esta medida de seguridad y el 67,69% de la muestra corresponde a procesos en los cuales no se aplicó dicha medida.

Con respecto a la prohibición de tenencia de armas, solo el 03,07% de la muestra corresponde a proceso en los cuales haya sido necesario aplicar esta medida de protección, por el contrario, en el 96,92% de la muestra no se requirió la aplicación de dicha medida de protección.

Sobre la medida de protección prohibición de insultar, agredir, humillar física o psicológica a la víctima, en el 89,23% de la muestra correspondiente a 58 expedientes se aplicó esta medida de protección, solo en 10,76% de la muestra no se aplicó dicha medida de protección.

Con respecto a la abstención de provocación por parte del agresor, el 43,07% de la muestra corresponde a procesos en los cuales sí se aplicó la dicha medida de protección, mientras que en el 56,92% de la muestra no se la aplicó.

Finalmente, de la tabla N° 13 se observa que del total de la muestra solo el 40% corresponde a procesos en los cuales se aplicó la terapia psicológica como medida de protección, sin embargo, en el 60% de la muestra no se aplicó dicha medida.

Análisis en interpretación de datos:

En la figura N° 10 se observa la distribución de los procesos por violencia de pareja con base en los tipos de medidas de protección y las medidas restrictivas al agresor que se dieron en el periodo 2017 en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en ella se manifiesta que, en el lugar y tiempo antes mencionado, el tipo de medida de protección más común que se ha otorgado a la víctima es el mandato judicial de prohibir al agresor de continuar con agresiones físicas o psicológicas hacia la víctima, siendo que del total de la muestra estudiada esta medida de protección corresponde al 89% del total pudiéndose afirmar que casi la totalidad de actos de violencia corresponden a agresiones físicas psicológicas.

De igual forma, la segunda decisión más recurrente que toma el juzgado de familia es una medida de restricción de derechos contra el agresor, el cual es la expulsión de dicho sujeto procesal de la vivienda conyugal, esta decisión de los juzgados de familia que alcanza una cifra del 67% de los expedientes judiciales materia de la investigación, es también el punto de mayor cuestionamiento que ha sido definido por la ley N° 30364 en razón que esta restricción de derechos se ejecuta prescindiendo de toda consideración de hechos previos que definieron la situación económica y social de la pareja en conflicto, estas son: si la pareja es un matrimonio o una unión de hecho, que régimen patrimonial rige el matrimonio, si sobre la vivienda conyugal recae derecho de propiedad o solo derecho de posesión, a quien pertenece la propiedad de la vivienda al agresor o a la víctima, a un familiar o tercero, etc.; los efectos de restringir este derecho, sin mayor razonamiento, al agresor es uno de los principales detonantes de la continuación y agravamiento de los actos de violencia por parte de la agresor hacia la víctima, pues aquellos consideran estas medidas como una situación ofensivas que ameritan reivindicación, es decir que dichas disposiciones de la ley N° 30364 solo promueven situaciones de ataques y venganzas personales por parte de los sujetos procesales.

Con respecto a la fijación de alimentos y la tenencia de los hijos menores de edad como medidas de protección hacia la mujer, se observa que es la tercera forma más común de medidas de protección que se otorga en favor de la mujer violentada alcanzando un 56% del total de los expedientes judiciales materia de la investigación en los que se aplica esta forma de protección.

Le siguen a estas tres formas de medidas de protección antes mencionadas, que son las más recurrentes en el juzgado de familia, otras 04 medidas de protección las cuales se encuentran en un rango del 20% al 25% del total de los expedientes que fueron materia de la investigación, estas medidas son las siguientes: impedimento de acercamiento a la víctima, prohibición de comunicación a la víctima, abstención de toda forma de provocación y terapia psicológica; el número de procesos en los cuales se otorgó estas medidas de protección, como se mencionó, oscila en promedio en un 25% del total de la muestra correspondiéndose con lo aseverado en la figura N° 08 y reafirmando lo que se menciona en el párrafo anterior al observarse que los actos de violencia de pareja corresponde en su mayoría agresiones físicas y psicológicas ya que las 04 medidas de protección otorgada que se han mencionado apuntan específicamente

a limitar o extinguir actos referidos a violencia física y psicológica, todo lo cual se condice con la conclusión que se arriba en la figura N° 08 al afirmar que los hechos que originan los actos de violencia son principalmente hechos circunstanciales relativos a problemas económicos y celos de pareja, siendo que estos actos de violencia no son producto de alguna condición especial que lleva al agresor a ejercer violencia como un fin en sí mismo.

Con respecto a la prohibición de portar armas, en concreto del total de la muestra solo en dos procesos por violencia de pareja se determinó prohibir al agresor la tenencia de armas de fuego, de lo cual se puede inferir que en el distrito judicial de Ancash la tenencia de armas en sí mismo tuvo una incidencia baja.

Finalmente, es de importancia mencionar la terapia psicológica ordenada por el juez de familia al agresor ya que esta y la implementación de refugios temporales son las dos únicas formas de prevención de actos de violencia contra la mujer que la ley N° 30364 contempla; sin embargo, como se observa en el gráfico solo el 26% de la muestra corresponde a procesos en los cuales se aplicó como medida de prevención de actos de violencia la terapia psicológica.

Tabla 14

Distribución de la muestra en función de la aplicación de medidas preventivas⁹ de violencia.

APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS	N°	%
Sí se aplicó	26	40%
No se aplicó	39	60%
TOTAL	65	100%

⁹ La ley N° 30364 distingue entre medidas de protección a la víctima reguladas en el capítulo II: medidas de protección, y las medidas de prevención reguladas en el título III: prevención de la violencia; es decisión del juez de familia, una vez evaluado los hechos, otorgar el tipo de medidas de protección y las medidas de prevención de la violencia.

Tabla 15

Distribución de la muestra¹⁰ en función de los tipos de medidas de prevención¹¹ de violencia contra la mujer otorgadas por el juzgado de familia.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN	N°	%
Hogares de refugio temporal ¹²	00	0,0%
Tratamiento psicológico en medio libre	26	100%
TOTAL	26	100%

¹⁰ La muestra que se distribuye en la tabla N° 15 solo corresponde solo a los expedientes en los cuales se observa que hay presencia de alguna de las medidas de prevención de la violencia contra la mujer, es decir los 26 procesos por violencia de pareja mencionados en la tabla N° 14.

¹¹ Las medidas de prevención de la violencia contra la mujer reguladas en la ley N° 30364 son tres las cuales están reguladas en los siguientes artículos: art. 28° valoración del riesgo de víctima de violencia de pareja, art. 29° implementación de hogares de refugio temporal, tratamiento penitenciario para reinserción social, tratamiento para las persona agresoras en medio libre; se debe aclarar que en la tabla N° 15 solo se consideran dos de las medidas de prevención (hogares de refugio temporal y tratamiento psicológico en medio libre) en razón que la aplicación de las F.V.R. se desarrollaron en la tabla N° 10 y el tratamiento penitenciario escapa de los objetivos de la investigación.

¹² Es importante precisar de qué factores depende el ingreso a un refugio temporal: son realizadas a instancia del Poder Judicial o centros de emergencia mujer que derivan a las víctimas que se encuentren, según la ficha de valoración de riesgo, en un nivel de riesgo severo y que estas así lo deseen ya que el ingreso a un refugio temporal es voluntario.

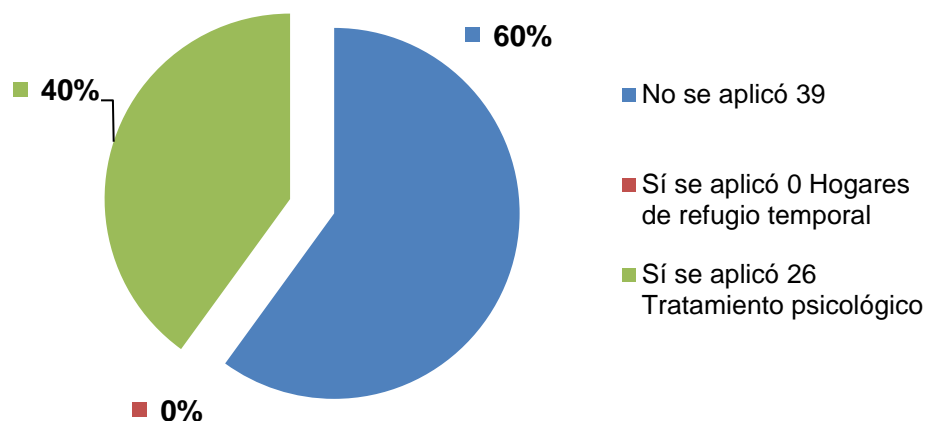


Figura 11: Aplicación de Medidas Preventivas

Resultados empíricos:

De la tabla N° 14:

De la tabla N° 14, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), en el 40% de la muestra correspondiente 26 expedientes, sí se aplicó alguna de las medidas de prevención de violencia contra la mujer reguladas por la ley N° 30364.

De igual forma de la tabla N° 14 se aprecia que del 100% de la muestra estudiada, en el 60% de la muestra correspondiente 39 expedientes no se aplicó ninguna forma de medidas de prevención de violencia contra la mujer en dichos procesos.

De la tabla N° 15:

De la tabla N° 15, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 26 expedientes), en el total de ellas la única forma de medidas de prevención de violencia contra la mujer que se aplicó es el de tratamiento psicológico para personas agresoras en medio libre, siendo que, respecto de la segunda forma de prevención de violencia, el internamiento en un hogar de refugio temporal, no se han presentado procesos en los cuales se otorgue dicha medida.

Análisis e interpretación de datos:

En la figura N° 11, elaborada a partir de las tablas N° 14 y 15, se observa que en la mayoría de los procesos por violencia de pareja el juzgado de familia no aplica las medidas de prevención de violencia que ofrece la ley N° 30364, lo afirmado se desprende del gráfico al observar que por cada 06 procesos de violencia de pareja solo se dan 04 procesos en los cuales el juzgado adopta medidas preventivas; sobre lo anterior, sin embargo, se debe precisar que la ley N° 30364 es pobre en el aspecto preventivo, ya que solo provee de 04 formas de medidas de prevención las cuales están reguladas en los siguientes artículos: artículo 28° valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja, artículo 29° implantación y registro de hogares de refugio temporal, artículo 31° tratamiento penitenciario para reinserción social y el artículo 32° tratamiento para personas agresora en medio libre.

De las cuatro formas de prevención antes mencionadas, la valoración de riesgo se realiza mediante la aplicación de las *fichas de valoración de riesgo* sin embargo esta se orientada específicamente a dar a conocer un potencial acto de feminicidio, ya que uno de los requisitos de que la víctima sea ingresada en un hogar efugio es que la F.V.R. arroje un riesgo severo; sin embargo, no se ha considerado en la tabla N° 11 debido a que esta ya se analizó en la tabla N° 10.

Con respecto a los hogares de refugio temporal, del gráfico se observa que en la muestra estudiada no se han presentado casos en los cuales el juzgado de familia ha derivado a la víctima a un refugio temporal, y esto debido a que en la actualidad no se cuentan con refugios temporales para víctimas dentro del distrito judicial, aunándose a lo anterior que dicho ingreso es voluntario siendo la víctima quien en última instancia voluntariamente solicita ser ingresada en un refugio.

Con respecto al tratamiento psicológico para agresores en medio libre, se observa que es la única medida de prevención de violencia contra la mujer que el juzgado de familia ordena que se aplique en los casos materia de la controversia siendo que esta medida alcanza el 40% del total de los procesos por violencia de pareja; sin embargo se debe precisar que, tal como se mencionó, los jueces de familia en la práctica solo cuentan con esta forma de prevención ya que como se mencionó en el párrafo anterior la aplicación de las F.V.R. se orientan específicamente a posibles delitos de feminicidios, los refugios temporales padecen de una grave falta de

infraestructura la cual es promovida por el Estado sin ser esta ejecutor directo de la creación de estos refugios, finalmente con respecto a tratamiento penitenciario para reinserción social se debe de entender que en esencia esta medidas es tratamiento penitenciario y no una medida de prevención.

Del análisis de los resultados expuestos se puede inferir que las medidas de protección reguladas en la ley N° 30364 son insuficientes e ineficaces en razón que en la práctica judicial las opciones de los jueces de familia se ven reducida a ordenar el tratamiento psicológico del agresor ya que la aplicación de las F.V.R. tiene una orientación distinta y el tratamiento penitenciario escapa a las competencias del juez de familia.

Tabla 16

Distribución de la muestra en función de la Reincidencia¹³ de los procesos por violencia de pareja.

REINCIDENCIA	N°	%
Sí presenta reincidencia <i>(expedientes que tienen como antecedente una anterior denuncia por violencia contra la mujer)</i>	52	80 %
No presenta reincidencia <i>(expedientes que no tienen como antecedente una anterior denuncia por violencia contra la mujer)</i>	13	20 %
TOTAL	65	100 %

¹³En la presente investigación la reincidencia se entenderá como aquellos procesos por violencia contra la mujer en el ámbito familiar o violencia de pareja, que tengan como antecedente un anterior proceso o denuncia por violencia contra la mujer. Este hecho, que se desarrolla dentro de una misma pareja, sucede en casos en los que, a pesar de desarrollarse un proceso por violencia contra la mujer en el ámbito familiar, el agresor continúa ejerciendo alguna otra forma de violencia u hostigamiento contra la mujer, o habiéndose señalado el término de las medidas de protección, se presente nuevamente una denuncia por violencia contra la mujer.

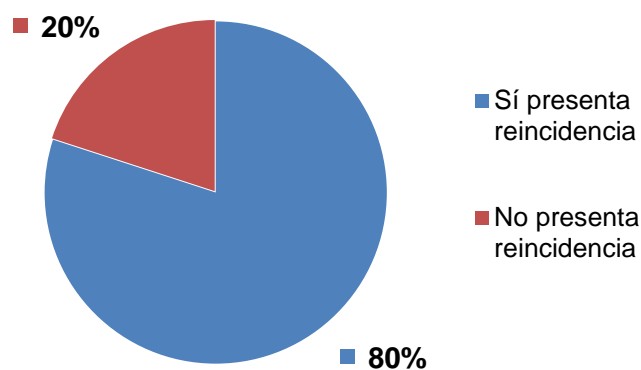


Figura 12: Presencia de Reincidencia

Resultados empíricos:

De la tabla N° 16, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), según los hechos descritos en los expedientes, el 80% de la muestra (52 expedientes) corresponden a procesos por violencia de pareja que tuvieron como antecedente una anterior denuncia por violencia de pareja.

De igual forma, de la tabla N° 16, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 65 expedientes), según los hechos descritos en los expedientes, solo el 20% de la muestra (13 expedientes) corresponden a procesos por violencia contra la mujer nuevos, o que no tuvieron como antecedente una anterior denuncia por violencia de pareja.

Análisis e interpretación de datos:

De la figura N° 12 se observa la alta incidencia de casos de reincidencia de violencia de pareja, dicha reincidencia debe ser entendida como procesos por violencia de pareja que tuvieron anteriormente una proceso análogo por los mismos hechos es decir por violencia de pareja (en total estos son 52 expedientes judiciales del total de la muestra que es de 65 expedientes, ver tabla N° 14) que una vez culminados nuevamente se inicia un nuevo proceso en la misma materia; cómo se puede observar el nivel de reincidencia que se produjeron durante el periodo 2017 en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash se encuentra en una relación de 2 a 8, siendo que por cada 02 casos de violencia de pareja que se inician por vez priora se presentaron 08 procesos por violencia de pareja que presentaron antecedentes por iguales motivos.

De lo anterior, se puede inferir que la aplicación de la ley N° 30364 no tuvo la eficacia esperada en razón a la alta cantidad de procesos por violencia de pareja que presentaron reincidencia, es decir que la aplicación de dicha ley no está logrando que los actos de violencia de pareja se extingan o por lo menos que se logre limitarlos al máximo, dicha conclusión se corresponde con el gráfico N° 11 en el cual se tenía como conclusión que la ley N° 30364 presenta una pobre regulación respecto a la prevención de actos de violencia al enfocarse específicamente en medidas de protección y medidas limitativas de derechos olvidando que la prevención de los actos de violencia son esenciales para la erradicación del problema social.

Tabla 17

Distribución de la muestra¹⁴ en función de las situaciones¹⁵ en el que se han producido la reincidencia de los actos de violencia de pareja.

SITUACIÓN	N°	%
Posterior al término de las medidas de protección otorgadas.	12	23,07 %
Posterior al desistimiento ¹⁶ de la denuncia por violencia contra la mujer.	11	21,15 %
Durante la vigencia de las medidas de protección, ejerciendo un tipo de acto de violencia distinto.	29	55,77 %
TOTAL	52	99,99%

¹⁴La muestra que se analiza en la tabla N° 15 solo corresponde a los 52 expedientes judiciales mencionados en la tabla N° 14 los cuales presentan procesos por violencia contra la mujer con reincidencia.

¹⁵Las distintas situaciones en las que se han producido nuevos actos de violencia contra la mujer, que se han advertido durante el estudio de los expedientes judiciales, se han agrupado en 03 grupos que pasan a ser desarrollados en la tabla N° 15.

¹⁶En este grupo se han considerado todos los expedientes en los cuales la víctima que realiza una nueva denuncia por actos de violencia de pareja, manifiesta que abandonó una denuncia anterior por razones diversas como: reconciliación de la pareja, interés en el mantenimiento de la unión familiar o por otros motivos personales.

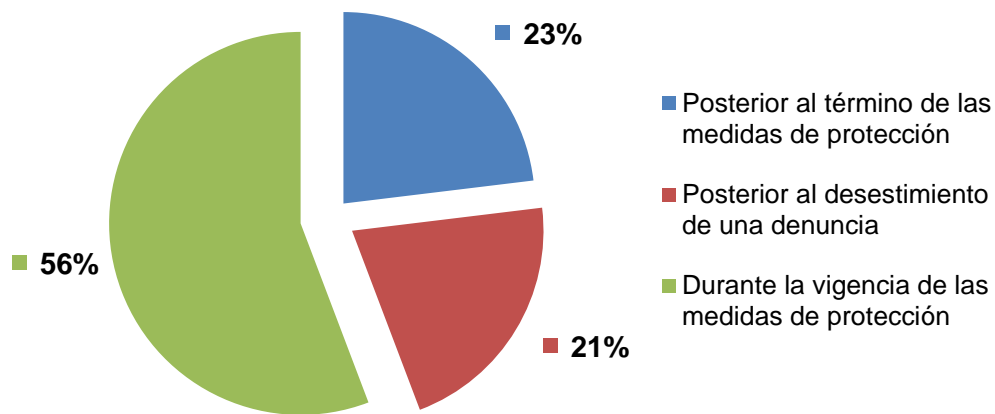


Figura 13: Situación en la que se Produce la Reincidencia

Resultados empíricos:

La distribución que se realiza en la tabla N° 17 se desarrolla con base en la muestra de expedientes judiciales en los cuales se vislumbra la ocurrencia de hechos de violencia de pareja reincidentes, el cual según la tabla N° 16 corresponden a 52 expedientes.

De la tabla N° 17, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a los 52 expedientes judiciales que presentaron reincidencia) y según los hechos descritos en dichos expedientes, el 23,07% de la muestra (12 expedientes) corresponden a situaciones de reincidencia que ocurren posterior al término de las medidas de protección otorgadas en un proceso por violencia de pareja anterior.

De igual forma en la tabla N° 17, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada y según los hechos descritos en dichos expedientes, el 21,15% de la muestra estudiada (11 expedientes) corresponden a situaciones de reincidencia que ocurrieron posterior al desistimiento de una denuncia por violencia de pareja anterior que realizó la víctima.

Finalmente, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 52 expedientes) y según los hechos descritos en dichos expedientes,

el 55,77% de la muestra (29 expedientes, más de la mitad de la muestra estudiada) corresponden a situaciones de reincidencia que ocurren durante la vigencia de medidas de protección otorgadas por un proceso por violencia de pareja anterior, a los cuales se añade nuevas formas de violencia ejercida por el agresor.

Análisis e interpretación de datos:

En figura N° 13 se puede observar las principales situaciones en las que produjo la reincidencia de los procesos por violencia de pareja, se observa del gráfico que dichas situaciones se han agrupado en tres categorías: la reincidencia que se produjo posterior al término de medidas de protección de un proceso anterior, posterior al desistimiento por parte de la víctima de una denuncia por actos de violencia y los actos reincidentes que se produjeron durante la vigencia de medida de protección otorgados en un proceso anterior; la muestra analizada corresponde solo a los 52 expedientes judiciales que presentaron reincidencia que fueron analizado en la figura N° 13.

De la figura se observa, que en la mayoría de los procesos los caso de reincidencia se manifiestan durante la vigencia de medidas de protección otorgados por un juzgado de familia en un proceso anterior, solo en esta situación se corresponde al 56% del total de la muestra; por el contrario los caso de reincidencia que se produjeron posterior al desistimiento de una denuncia previa o los casos de reincidencia que se produjeron una vez se dé el término de medidas de protección por un proceso anterior, corresponde al 21% y 23% respectivamente.

Del análisis anterior se puede inferir que el proceso por violencia contra la mujer y además tanto las medidas de protección como las medidas de restricción de derechos no están cumpliendo con el objetivo de extinguir los actos de violencia, por el contrario, se observa que en la mayoría de los casos de reincidencia estas se produjeron durante la vigencia de medidas de protección otorgados en un proceso por violencia de pareja anterior.

Tabla 18

Distribución de la muestra¹⁷ en función de los tipos de violencia más comunes que se dan en los procesos que presentan reincidencia.

TIPOS DE VIOLENCIA	N°	%
Amenazas ¹⁸	07	13,46 %
Acoso ¹⁹	05	09,61 %
Seguimiento y amenazas	13	25,00 %
Seguimiento y Acoso	12	23,07 %
Agresión física	06	11,54 %
Agresión psicológica	04	07,69 %
Violación de domicilio	05	09,62 %
TOTAL	52	99,99%

¹⁷La muestra utilizada en la presente tabla corresponde, de igual forma que la tabla N° 15, solo a los 52 expedientes judiciales que presentan situación de reincidencia.

¹⁸En este punto, en la presente investigación, se engloba en este acápite todo tipo de amenazas que se realicen ya sea por comunicación directa, por medios telefónicos o electrónicos.

¹⁹ En este punto se han englobado las diversas formas de acoso que se han producido como pueden ser: acoso verbal consistente en burlas, insultos o comentarios inapropiados; el acoso físico consistente en empujones, forcejeo, gestos inadecuados, romper cosas de la víctima, etc.; o acoso social consistente en divulgar rumores acerca de la víctima.

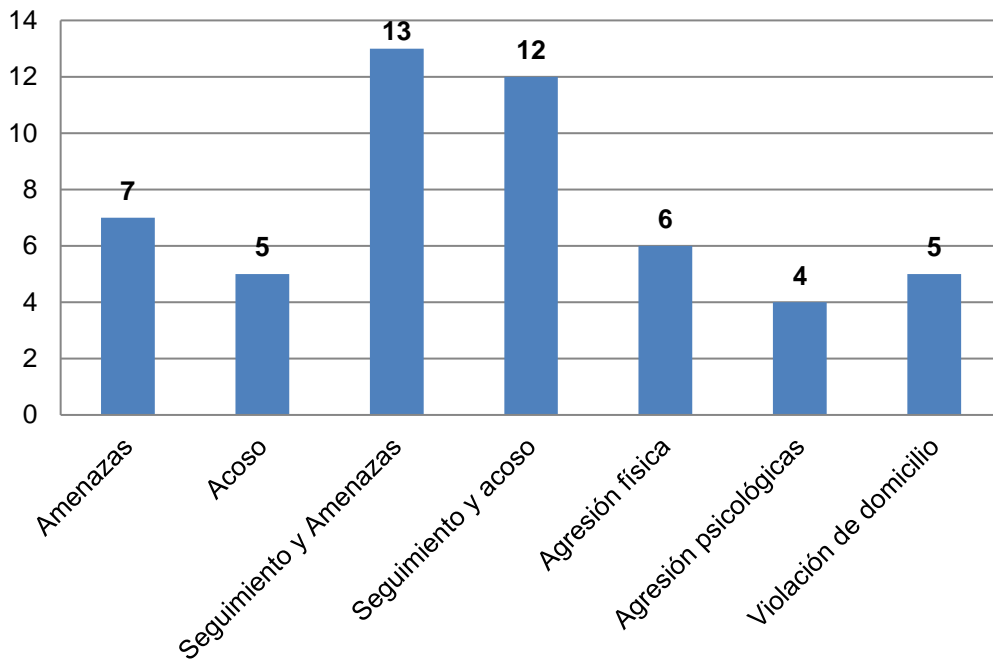


Figura 14: Tipos de Violencia en la Reincidencia

Resultados empíricos:

De la tabla N° 18, se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a los 52 expedientes judiciales que presentaron reincidencia) y según los hechos descritos en dichos expedientes, el 13,46% de la muestra estudiada (07 expedientes) corresponden a actos de violencia consistentes en amenazas por parte del agresor hacia la víctima.

De igual forma en la tabla N° 18 se observa, que del total de la muestra estudiada (52 expedientes) y según los hechos descritos en los expedientes, el 09,61% de la muestra (05 expedientes) corresponden a actos de acoso por parte del agresor hacia la víctima.

En el mismo sentido, del total de la muestra de expedientes que presentaron reincidencia, el 25% de la muestra (13 expedientes) corresponde a actos que consisten en “seguimiento y amenazas” por parte del agresor hacia la víctima, y el 23,07% de la muestra (12 expedientes) corresponde a actos de seguimiento y acoso por parte del agresor.

De igual forma, en la tabla N° 18 se observa que del total de la muestra estudiada (54 expedientes) el 11,54% de la muestra (06 expedientes) corresponde a

actos de agresión física, y el 07,69% de la muestra (04 expedientes) corresponde a actos de agresión psicológica.

Finalmente, del total de la muestra que se ha estudiado el 09,62% de dicha muestra (05 expedientes) corresponde a actos de violencia que consisten en la violación e ingreso a la fuerza del domicilio conyugal, a pesar de la existencia de una prohibición expresa por parte de un juzgado de familia en un proceso por violencia de pareja anterior

Análisis e interpretación de datos:

En la figura N° 14 se muestra las distintas formas de violencia que el agresor ejerce contra la víctima en los casos de reincidencia, en el gráfico se puede apreciar que las formas de agresión más común en los casos de reincidencia son el “seguimiento y las amenazas” y el “seguimiento y el acoso”, estas categorías llegan a representar el 25% y 23% respectivamente del total de la muestra de procesos que presentaron reincidencia; les sigue en cantidad las amenazas como única forma de agresión contra la mujer el cual llega a representar el 13% del total de la muestra antes mencionada. Finalmente, los actos de acoso, violación del domicilio, agresiones psicológicas y las agresiones físicas son las formas de expresión de violencia que se produjeron en menor medida en los casos de reincidencia.

Del análisis anterior se puede vislumbrar que los casos de reincidencia se produjeron en razón que al agresor le impulsa una necesidad de revancha o reivindicación contra la víctima, dicha necesidad que impulsa los casos de reincidencia son producidas posterior a la aplicación de restricción de derechos en un proceso anterior por violencia de pareja; lo expuesto anteriormente conduce, como es lógico, a reflexionar sobre la idoneidad que presentan las medidas restrictivas de derechos con respecto al logro o la consecución de la erradicación de la violencia de pareja en específico y la violencia contra la mujer en general.

Tabla 19

Distribución de la muestra de expedientes que presentan reincidencia, en función de la valoración que arroja la ficha de valoración de riesgo.

VALORACIÓN DE RIESGO	N°	%
Riesgo leve < 00 - 12 >	08	15,38%
Riesgo moderado < 13 - 21 >	23	44,23%
Riesgo severo < 22 - 44 >	21	40,38%
TOTAL	52	99,99 %

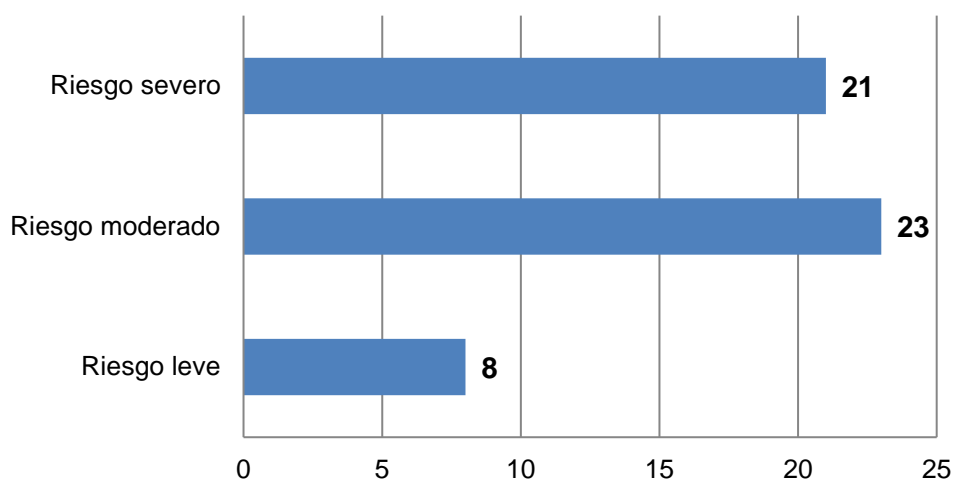


Figura 15: Valoración del Riesgo en los Casos de Reincidencia

Resultados empíricos:

De la tabla N° 19, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 52 expedientes), el 15,38% de la muestra correspondiente 08

expedientes, presentaron un nivel de riesgo leve según el puntaje dentro del rango exigido que arroja la ficha de valoración de riesgo.

De igual forma de la tabla N° 19 se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 52 expedientes), el 44,23% de la muestra correspondiente 23 expedientes, presentaron un nivel de riesgo moderado según el puntaje dentro del rango exigido que arroja la ficha de valoración de riesgo.

Por último, se aprecia que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 52 expedientes), el 40,38% de la muestra correspondiente 21 expedientes, presentaron un nivel de riesgo severo según el puntaje dentro del rango exigido que arroja la ficha de valoración de riesgo.

Análisis e interpretación de datos:

En la Figura N° 15 se observan los niveles del riesgo que arrojaron las fichas de valoración de riesgo aplicadas en los procesos por violencia de pareja que presentaron casos de reincidencia, en la figura se puede apreciar que tanto el nivel riesgo moderado como el nivel de riesgo severo son los niveles de peligro más comunes que se han producido en los casos que presentaron reincidencia, ambos grados de peligro tuvieron un porcentaje similar el 40% y el 44% del total la muestra, respectivamente, corresponde al riesgo moderado y severo; en contraposición a lo anterior el nivel de riesgo leve solo representa el 15% del total de la muestra alcanzando la cifra de 8 procesos en los cuales el riesgo que muestra la situación es leve.

De los datos mencionados en el párrafo anterior, se concluye que los niveles de riesgo severo se incrementa en los caso de violencia de pareja que presentaron reincidencia, así con respecto de los niveles de riesgo que se muestran en la tabla N° 10 y la figura N° 07 y los procesos de violencia de pareja que presentaron reincidencia se evidencia un aumento de los niveles de riesgo severo como también en los niveles de riesgo moderado; con respecto al nivel de riesgo severo, se aprecia un aumento en el 15% de la muestra del total de expedientes el cual se eleva al 21% en la muestra que solo agrupa a los procesos que presentaron reincidencia; de forma contraria, en el nivel de riesgo moderado se aprecia una ligera disminución de los procesos con riesgo moderado, en la tabla N° 10 se observa que el nivel de riesgo moderado alcanza el 50% del total de la muestra el cual disminuye al 44% en la muestra de casos de violencia de pareja que presentaron reincidencia; finalmente, el riesgo leve que alcanza un 23% del

total de la muestra presenta un disminución llegando al 15% en la muestra de procesos judiciales por violencia de pareja que presentaron reincidencia.

Tabla 20

Distribución de la muestra de expedientes que presentan reincidencia, en función de la presencia de aplicación previa de medidas de restricción de derechos hacia el agresor.

Presencia de medidas de restricción de derechos	N°	%
Si hay presencia	41	78,84 %
No hay presencia	11	21,15 %
TOTAL	52	99,99 %

Tabla 21

Distribución de la muestra de expedientes que presentan aplicaciones previas de medidas de restricción de derechos, en función del tipo de restricción de derechos que se impuso al agresor.

Tipo de restricción de derechos que se aplicaron en proceso anterior	N°	%
Retiro del agresor del domicilio	15	36.58%
Fijación de pensión alimenticia	11	26.82%
Impedimento de acercamiento a la víctima	07	17.07%
Abstención de toda forma de agresión física y psicológica	08	19.52%
TOTAL	41	99,99%

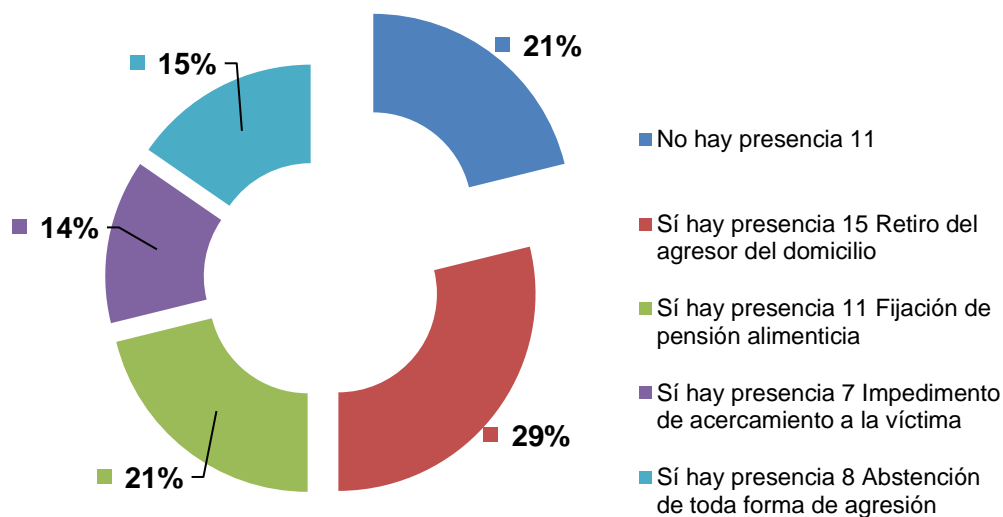


Figura 16: Medidas de Restricción de derechos en Proceso Anterior

Resultados empíricos:

De la tabla N° 20, se puede apreciar que del 100% de la muestra estudiada (correspondiente a 52 expedientes), el 78.84% de dicha muestra (41 expedientes), corresponde a procesos que presentaron reincidencia que tuvieron como antecedente la presencia de la aplicación previa de medidas de restricción de derechos del agresor.

De igual forma, de la tabla N° 20 se observa que del 100% de la muestra estudiada, el 21,15% de la muestra (11 expedientes), corresponde a procesos que presentaron reincidencia que no tuvieron como antecedente la aplicación previa de medidas de restricción de derechos del agresor.

Análisis e interpretación de datos:

La figura N°16 grafica la distribución de la muestra de expedientes judiciales que tuvieron como antecedente un proceso por violencia de pareja anterior (muestra de 52 expedientes judiciales), en función si en dicho proceso por violencia de pareja anterior el juzgado de familia ordenó o no la limitación de derechos del agresor como medidas de protección; y si así fue el caso, que tipos de restricción de derechos como medidas de protección se determinó aplicar al agresor en el mencionado antecedente judicial.

Se observa que del total de la muestra de procesos con reincidencia, solo en 11 casos no se ordenó ninguna forma de restricción de derechos al agresor llegando este solo al 21% del total; por el contrario, los procesos que presentaron reincidencia en los que sí se ordenó alguna forma de restricción de derechos se eleva a la cifra de 41 expedientes del total llegando a ser aproximadamente el 78% de la muestra, con respecto a estos casos las medidas que otorgó el juzgado de familia son las siguientes: retiro del agresor de domicilio 29%, fijación de pensión alimenticia 21%, impedimento de acercamiento a la víctima 14% y abstención de forma de agresión física o psicológica 15%.

De lo anterior, se observa que el retiro del agresor del domicilio es la medida que en la mayoría de los procesos con reincidencia ordenó el juzgado de familia en el proceso precedente, siendo que se han hallado 15 expedientes judiciales de este tipo en los que se ordenó esta medida; esta cifra corresponde al 29% con respecto a la muestra de 52 expedientes judiciales que presentaron reincidencia, y corresponde al 36% con respecto a la muestra de 41 expedientes que presentaron reincidencia en los que sí se aplicó alguna forma de medidas de restricción de derechos al agresor.

Tabla 22

Distribución de la muestra de expedientes que presentan aplicaciones previas de medidas de restricción de derechos, en función del tipo de medidas de seguridad nuevas otorgadas a la víctima.

Medidas de seguridad nuevas otorgadas a la víctima	N	%
Oficiamiento al ministerio público por el delito de desobediencia a la autoridad	18	43.91%
Prohibición de toda comunicación con la víctima	11	26.82%
Prohibición de insultar, agredir, humillar física o psicológicamente a la víctima	12	29.26%
TOTAL	41	99.99%

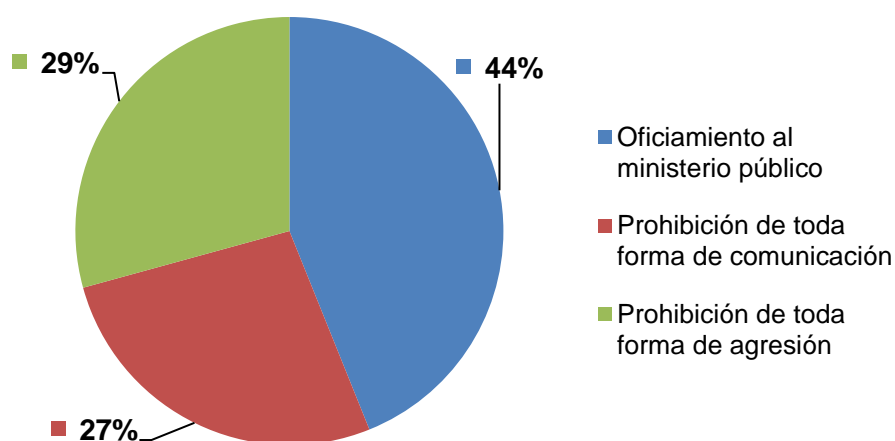


Figura 17: Medidas de Seguridad Nuevas Otorgadas a la Víctima

Análisis e interpretación de datos:

En la figura N° 17 se grafica la distribución que se realiza de la muestra correspondiente a los expedientes judiciales que tuvieron como antecedente un proceso por violencia de pareja anterior en los cuales se aplicó medidas de restricción de derechos al agresor (dicha muestra está comprendida por 41 expedientes, ver tabla N° 22), dicha distribución se realiza con base en las medidas de protección que el juzgado de familia otorgó en el nuevo proceso por violencia de pareja en el cual se observa que son tres las medidas de protección otorgadas: el oficiamiento al ministerio público por la comisión de delito de desobediencia a la autoridad el cual representa casi la mitad de los procesos ya que este corresponde al 44% de la muestra antes mencionada; lo anterior se debe a que del total de las situaciones en las que se han producido la reincidencia de los actos de violencia, el 55% corresponde a actos de violencia que se produjeron durante la vigencia de medidas de protección otorgadas en un proceso previo (ver tabla N° 17) es por ello que en casi la mitad de los procesos que presentaron reincidencia en las cuales se ordenó medidas restrictivas para el agresor, se oficia al ministerio público por el delito de desobediencia de las medidas de protección otorgada por el juez previamente.

Con respecto a las otras dos medidas de protección otorgadas por el juzgado de familia, se observa que en los casos antes mencionados el juzgado de familia vuelve a dar mandato de prohibición de ciertos actos para asegurar el bienestar y la dignidad de la víctima, es por ello que las prohibiciones de toda forma de comunicación con la víctima y la prohibición de insultar, agredir, humillar física o psicológicamente a la víctima son recurrentes en estos procesos, siendo que dichas medidas alcanzan la cifra de 26% y 29% respectivamente.

CAPÍTULO IV

4 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.1 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad última el lograr demostrar o corroborar las hipótesis de trabajo, tanto la hipótesis general como las tres hipótesis específicas las cuales se propusieron en el capítulo primero del presente informe; la contratación de las hipótesis de investigación se han logrado mediante estudios de campo con la aplicación de la técnica del cuestionario a la muestra de estudio (65 expedientes judiciales por procesos de violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash en el periodo 2017) los cuales han sido expuesto en el capítulo III, con la información obtenida se ha desarrollado la contratación de la hipótesis:

Hipótesis general: *La aplicación de la nueva ley N° 30364 a las denuncias por violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash en el periodo 2017, ha presentado una incidencia ineficaz en la culminación de los actos de violencia debido a que las medidas de protección y limitaciones de derechos presentan un efecto de agravar o acentuar las situaciones de conflicto que generan la violencia de pareja.*

- La hipótesis se ha podido demostrar con base en los resultados expuestos en la tabla N° 16 y la figura N° 12 en los cuales se observa que en los procesos por violencia de pareja en los que se ha aplicado la ley N° 30364, se produjeron nuevos actos de violencia de pareja (los llamados actos de reincidencia) que amerita la apertura de nuevos procesos por violencia de pareja; por ello, de la muestra estudiada se observa que del total de los expedientes objeto de investigación el 80% corresponde a procesos que tuvieron como antecedente un proceso anterior, también, por violencia de pareja. De lo anterior se puede afirmar que la ley N° 30364 no tuvo eficacia en la reducción y extinción de actos de violencia de pareja.
- En el mismo sentido, de la tabla N° 17 y la figura N° 13 se corrobora la ineficacia de la ley N° 30364 en la extinción de los actos de violencia en razón que del total de expedientes que presentaron reincidencia, en dichos actos de

reincidencia el 56% de los casos se presentaron durante la vigencia de las medidas de protección del proceso precedente siendo esta la situación en la que más casos de reincidencia se presentaron; las otras dos situaciones en las que se dio la reincidencia son “posterior al término de las medidas de protección” y “posterior al desistimiento de una denuncia anterior” las cuales solo representan el 23% y 21% respectivamente, corroborándose que a pesar del nuevo proceso instituido por la ley N° 30364 los casos de violencia de pareja se repiten a pesar que estén vigentes medidas de restricción de derechos al agresor por casos anteriores.

- Con respecto a la repuesta que se ensaya en la hipótesis al afirmar que la aplicación de la ley N° 30364 es ineficaz en razón que generó un efecto de agravamiento o acentuación de las situaciones de conflicto que generaron la violencia de pareja, esta se contrasta con los resultados de la tabla N° 20 y la figura N° 16 en las cuales se observa que de la muestra inicial de estudio (65 expedientes judiciales) en los procesos que presentaron reincidencia o un proceso anterior por violencia de pareja (estos solo corresponden a 52 expedientes judiciales) al 80% de estos se aplicó medidas de restricción de derechos al agresor y posteriormente se produjo la reincidencia de los actos de violencia que como se mencionó en la tabla N° 17 el 50% de estos se realizó a pesar de la vigencia de las medidas restrictiva del proceso precedente; de lo anterior se vislumbra una clara correspondencia entre dichas medidas de restricción de derechos y los actos de violencia reincidentes. En razón de lo anterior es que puede considerarse corroborado que las medidas de restricción de derechos como medidas de protección a la víctima de la ley N° 30364 generó un efecto de agravamiento o acentuación de las situaciones de conflicto que generaron la violencia de pareja.
- En el mismo sentido, de la tabla N° 21 y la figura N° 16 se concluyó que del total de procesos por violencia de pareja que precedieron a la muestra de expedientes judiciales también por violencia de pareja que han sido objeto estudio de la presente investigación, la medida del retiro del agresor del domicilio es la que en mayor número se aplicó en dichos procesos y generaron reincidencia de actos de violencia de pareja, comprobándose que la medida de restricción de derechos “retiro del agresor del domicilio” es una medida que

tiende a generar la continuidad de los actos de violencia toda vez que debería promover la extinción de los actos de violencia.

- De la tabla N° 11 y en la figura N° 8 se concluyó que en la mayoría de los procesos por violencia de pareja los hechos en las que se originan los actos de violencia son situaciones circunstanciales originadas principalmente por problemas económicos y celos dentro de la pareja; sin embargo en la tabla N° 18 y la figura 14 se observa que una vez aplicada la ley N° 30364 y se produjo la reincidencia los actos de violencia que se multiplican son “el seguimiento y la amenazas” y “el seguimiento y acoso” los cuales alcanzan en conjunto 48% del total; los datos que se comentan sobre el aumento de la formas de violencia antes mencionadas, corroboran la hipótesis que afirma que la ley N° 30364 generó un efecto de agravamiento o acentuación de las situaciones de conflicto que generaron la violencia de pareja.
- De igual forma, la afirmación que la hipótesis hace sobre la ley de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer se corrobora con la información de la tabla N° 09 y la figura N° 10 en los cuales se observa que la valoración del riesgo que arrojan las F.V.R. se corresponde a un 26%, 50% Y 23% sobre los niveles de riesgo, severo, moderado y leve respectivamente; y la tabla N° 19 y la figura N° 15 en las cuales observa que una vez aplicada la ley N° 30364 y se produjo los actos de reincidencia el nivel de riesgo severo aumenta al 40% del total, de lo anterior se puede afirmar que la ley N° 30364 tiende a generar un aumento en los niveles de riesgo de la aplicación de la F.V.R.
- Con respecto a la ley N° 30364 cuya finalidad es la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra a la mujer, se observa de la tabla N° 13 y el figura 10 que las medidas de protección a la víctima son en su mayoría restricciones de derechos al agresor dando como resultado que la ley se centra más en el castigo del agresor y no en la prevención y la solución de la situaciones que originan los acto de violencia; en ese mismo sentido la tabla N° 14 y la Figura N° 11 muestran que la ley presenta insuficiencia de opciones de prevención de la violencia contra la mujer, y de las cuatro formas de prevención que prevé la ley en la práctica solo se aplica uno: el tratamiento psicológico en

medio libre el cual, si bien no es materia de la presente investigación, es cuestionable la idoneidad y eficacia de esta medida de prevención. Con base en las ideas anteriores se puede corroborar que en la ley N° 30364 se favorece las medidas de sanción por encima de las medidas de prevención lo que, en última instancia, generó la ineficacia en la erradicación de la violencia contra la mujer.

- Finalmente, de los datos que arrojan la tabla N° 22 y el grafico N° 17 se corrobora que la aplicación de la ley N° 30364 está generando un problema social importante, toda vez que no solo no logra extinguir los actos de violencia de pareja ya que generó un agravamiento de los mismos, sino que además que a partir de este agravamiento se promueve un mayor número de proceso penales por desobediencia a la autoridad; lo afirmado anteriormente se corrobora ya que se observa que en los procesos que presentaron reincidencia (por el desarrollo de otro proceso anterior por los mismos hechos), las medidas de protección otorgadas a la víctima en su mayoría corresponde al oficiamiento al ministerio público por delito de desobediencia a la autoridad correspondiendo al 44% de dichos procesos.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Hipótesis específica N° 01: *La aplicación de la ley N° 30364 a los procesos por violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Ancash en el periodo 2017, presenta un efecto de continuación y el agravamiento de los actos de violencia en la pareja.*

- En la hipótesis específica N° 01 se afirmar que la aplicación de la ley N° 30364 genera un efecto de continuación y agravamiento de las situaciones de conflicto que generan la violencia de pareja; esta afirmación se contrasta con los resultados de la tabla N° 20 y la figura N° 16 en las cuales se observa que de la muestra inicial de estudio (65 expedientes judiciales) en los procesos que presentaron reincidencia o proceso anterior por violencia de pareja (estos solo corresponden a 52 expedientes judiciales) al 80% de estos se aplicó medidas de restricción de derechos al agresor y sin embargo, a pesar de las restricciones, posteriormente el agresor volvió cometer actos de violencia de pareja solo que en esta nueva oportunidad los actos de violencia sea agravan y se configuran en

función de las mencionadas medidas de restricción de derechos; de lo anterior se vislumbra una clara correspondencia entre la aplicación de dichas medidas de restricción de derechos y los actos de violencia reincidentes. En razón de lo anterior es que puede considerarse corroborado que la aplicación de la ley N° 30364 generó un efecto de continuación y agravamiento de las situaciones de conflicto que generaron la violencia de pareja.

- De igual forma, de la tabla N° 21 y la figura N° 16 se concluyó que del total de los procesos por violencia de pareja que precedieron a la muestra de expedientes judiciales también por violencia de pareja que han sido objeto estudio de la presente investigación, la medida del retiro del agresor del domicilio es la que en mayor número se aplicó en dichos procesos y generó reincidencia de actos de violencia de pareja, comprobándose que la medida de restricción de derechos “retiro del agresor del domicilio” es una medida que tiende a generar la continuidad de los actos de violencia toda vez que debería promover la extinción de los actos de violencia
- De la tabla N° 11 y en la figura N° 8 se concluyó que en la mayoría de los procesos por violencia de pareja los hechos en las que se originan los actos de violencia son situaciones circunstanciales originadas principalmente por problemas económicos y celos dentro de la pareja; sin embargo en la tabla N° 18 y la figura 14 se observa que una vez aplicada la ley N° 30364 y se produjo la reincidencia los actos de violencia que se multiplican son “el seguimiento y la amenazas” y “el seguimiento y acoso” los cuales alcanzan en conjunto 48% del total; los datos que se comentan sobre el aumento de la formas de violencia antes mencionadas, corroboran la hipótesis que afirma que la ley N° 30364 generó un efecto de agravamiento o acentuación de las situaciones de conflicto que generan la violencia de pareja.

Hipótesis específica N° 02: *Las medidas restrictivas de derechos impuestas al agresor en los procesos por violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Ancash, se muestran ineficaces debido a que las medidas restrictivas no logran el cese de los actos de violencia.*

- La afirmación de la hipótesis específica N° 2 según la cual las medidas restrictivas de derechos que el juzgado de familia imponen al agresor son

ineficaces debido a que no se logra el cese de los actos de violencia se corrobora con base en la tabla N° 20, en el cual se observa que en los procesos que fueron antecedente de los nuevos procesos por violencia de pareja que son materia de la investigación, el 80% de aquellos casos corresponde a los procesos en los cuales a los agresores se les impuso medidas de restricción de derechos; sin embargo, y a pesar que en el 56% de dichos casos las medidas de restricción de derechos estaba vigente, el agresor vuelve a incurrir en actos de violencia de pareja quedando demostrado que la ley N° 30364 (ley para la prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres) realmente no tiene los mecanismos para lograr el cese total de los actos de violencia contra la mujer.

Hipótesis específica N° 03: *La aplicación de las medidas preventivas reguladas en la ley N° 30364, tanto el tratamiento para personas agresoras en medio libre como la implementación de refugios temporales para víctimas, han tenido una incidencia ineficaz en el Primer Juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Ancash, debido a la escasa implementación de refugios temporales y la falta de idoneidad de las terapias psicológicas.*

- Con respecto a la afirmación de la hipótesis específica N° 03, esta se corrobora mediante los datos que arrojan la tabla N° 14 y la figura N° 11 en los cuales se observa que las medidas de prevención determinadas por la ley N° 30364 se aplican en casos excepcionales ya que en el 60% de los procesos no se aplicó ninguna forma de medida de prevención; en ese mismo sentido la tabla N° 15 muestra que la ley padece de una insuficiencia de opciones de prevención de la violencia contra la mujer que los jueces de familia puedan optar, y de las cuatro formas de prevención que prevé la ley en la práctica solo se aplica uno: el tratamiento psicológico en medio libre el cual, si bien no es materia de la presente investigación, es cuestionable la idoneidad y eficacia de esta medida de prevención. Con base en las ideas anteriores se puede corroborar que en la ley N° 30364 la implementación de hogares de refugio temporal es ineficaz en razón de la falta de infraestructura, por otro lado, la terapia psicológica en medio libre se convierte en la única forma de prevención que se aplica en los procesos por violencia de pareja, sin embargo, la idoneidad de esta medida es también materia de cuestionamiento.

5 CONCLUSIONES

Las conclusiones de la investigación fueron las siguientes:

1. La aplicación de la ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, presentó un desempeño ineficaz en lo que respecta a la reducción y al continuación de los actos de violencia; esto se debe a que las medidas de protección son en esencia medidas de restricción de derechos al agresor los cuales se comportan más como una sanción que como una medida de protección a la víctima (como el retiro del agresor del domicilio del domicilio) lo que genera un ánimo de revanchismo por parte del hombre al que se aplica dichas medidas de restricción de derechos (esta reacción es de esperarse tomado en cuenta la cultura machista imperante en nuestra región), todo lo cual generó una mayoritaria ocurrencia de actos de reincidencia de violencia de pareja aun cuando el agresor este bajo apercibimiento de denuncia penal por incumplimiento de la orden de la autoridad judicial.
2. Se ha podido identificar los efectos que la aplicación de las medidas de restricción de derechos al agresor, reguladas en la ley N° 30364, han producido en el desarrollo del proceso por violencia de pareja; estos efectos son principalmente la aparición, en gran número, de actos de violencia reincidentes en una misma pareja, el agravamiento de la valoración del riesgo arrojadas por las F.V.R. en las cuales se observa que el nivel de riesgo severo aumenta de forma notable, el acentuación de actos de violencia consistentes en el acoso, seguimiento y amenazas hacia la víctima, todo lo cual indica que las medidas reguladas en la ley N° 30364 lejos de extinguir o reducir los actos de violencia de pareja, generaron nuevas situaciones en las que se originan nuevos actos de violencia.
3. La ley N° 30364 no ofrece a los operadores de justicia un amplio abanico de posibilidades con respecto a medidas de prevención de futuros actos de violencia de pareja. Con respecto a la reinserción social penitenciaria es un error catalogar a esta medida como una medida de prevención ya que dicha medida es en esencia una medida penitenciaria; las fichas de valoración de riesgo son una medida de prevención, esta se enfoca principalmente en la determinación del

nivel de riesgo para la prevención del feminicidio que corre las víctimas de seguir en el círculo de violencia.

Con respecto a los refugios temporales, dicha medida de prevención se muestra inaplicable toda vez que la apertura de dichos centros de acogida a las víctimas depende de la iniciativa privada siendo que el Estado, por ley, solo funge como el promotor de dichos emprendimientos, lo que en la ejecución de la investigación ha arrojado es que no se han presentado casos en los cuales se han derivado a las víctimas a estos refugios temporales debido a la falta de infraestructura en la región;

Finalmente, las medidas de prevención han quedado reducidos exclusivamente al tratamiento psicológico en medio para agresores, dicha medida de prevención se muestra como la única de las formas de prevención que se aplican en los juzgados de familia, sin embargo, la eficacia de estos tratamientos es cuestionable ya que no existen estudios en la materia respecto a la idoneidad de dichas medidas.

4. Se ha podido determinar que la incidencia de la aplicación de la ley N° 30364 en el desarrollo de los procesos por violencia de pareja en el Primer Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha sido, en general, ineficaz debido que la aplicación de dicho cuerpo normativo tiende a agravar las situaciones o hechos fácticos que originan los actos de violencia producto de los cuales se observa un elevado porcentaje de actos de reincidencia, el cual a su vez produjo la elevación del nivel de riesgo que corren las víctimas así como la elevación del número de actos de acoso, seguimiento y amenazas hacia las víctimas, lo que finalmente lleva a la conclusión que la aplicación de la ley 30364 no solo no cumple con la extinción de los actos de violencia en un proceso, sino que por el contrario acentúa las situaciones que producen dichos actos de violencia.

6 RECOMENDACIONES

- Difundir los resultados de la presente investigación con la finalidad de que se logre un mayor entendimiento de los problemas que aqueja a la ley N° 30364 (ley de prevención, erradicación y sanción de actos de violencia contra la mujer) tanto de los operadores de justicia como los abogados, policía nacional y los juzgados de familia
- El Estado debe promover el desarrollo de medidas de prevención de violencia contra la mujer que deben ser incluidas en la ley N° 30364, en especial se requiere mayor inversión en los hogares de refugio temporal para víctimas cuya evaluación de F.V.R. arroja una valoración de riesgo severo; esto en razón que una de las causas de que el ministerio de la mujer o juzgado de familia no derivan a las víctimas a un refugio temporal se debe a la falta de infraestructura para los hogares refugio temporal.
- El Estado, a través del ministerio de justicia, debe promover mayor investigación en torno a la eficacia de la ley N° 30364 y los efectos que dicha norma está produciendo en la sociedad; esto en razón que la violencia contra la mujer y en específico la violencia de pareja requiere ser continuamente mejorada toda vez que este hecho es un problema de salud pública.
- Promover acciones para la difusión del conocimiento de los derechos que le asisten a las mujeres que se encuentran en situación de violencia de pareja a través de los diferentes órganos estatales (ministerio de educación, ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, ministerio de justicia, defensoría del pueblo, etc.), con la finalidad de prevenir futuros actos de violencia contra la mujer.

7 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barranco, M. (2009). *Teoría del derecho y derechos fundamentales*. Lima: Palestra.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Carrizo, A. P., & Lovagnini, M. K. (1999). Procedencia de las medidas Autosatisfactivas en el ámbito del derecho administrativo. En J. W. Peyrano, *Medidas Autosatisfactivas, parte especial* (págs. 627-644). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Cecchini, F. C. (1999). La constitucion emplaza a la creación de nuevos instrumentos procesales tuteladas urgentes. En J. W. Peyrano, *Medidas Autosatisfactivas, parte general* (págs. 197-204). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- CSW. (04 al 15 de Marzo de 2013). *Informe final del 57º periodo de sesiones: Eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas*. Nueva York: ONU Mujeres.
- De Trazegnies Granda, F., Rodriguez Iturri, R., Cardenas Quiroz, C., & Garibaldi, J. A. (1990). *La familia en el derecho peruano, libro homenaje al Dr. Hector Cornejo Chavez*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Escudero Nafs, A., Polo Usaola, C., López Gironés, M., & Aguilar Redo, L. (2005). La persuasión coercitiva, modelo explicativo del mantenimiento de la mujeres en una situación de violencia de genero: Las estrategias de la violencia. *Revista de la Asociación de Española de Neuropsiquiatría N° 95*, 85-117.
- Galdos, J. M. (1999). El contenido y el continente de las medidas autosatisfactivas. En J. W. Peyrano, *Medidas Autosatisfactivas, parte general* (págs. 55-72). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Hernández Sampieri, R., & y otros. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGrawHill.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Lima: Idemsa.
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: PUCP fondo editorial.

- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima: Palestra.
- Ledesma, Á. E. (1997). Enseñanza del derecho procesal. *XIX Congreso nacional de derecho procesal* (págs. 65 - 90). Corrientes-Argentina: Corrientes Editores.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Congreso de la República 23 de Septiembre de 2015).
- Lorente Acosta, M. (1999). *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso: entre la realidad social y el mito cultural*. Granada: Editorial Comares.
- Lorente Acosta, M. (2001). *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer, realidades y mitos*. Barcelona: Editorial Ares y Mares.
- Lorente Acosta, M. (2004). *El rompecabezas: anatomía del maltratador*. Barcelona: Editorial Ares y Mares.
- Lorente Acosta, M. (2004). *Violencia contra las mujeres y trato indigno. entre la invisibilidad y la negación*. Alicante: Centro de estudios sobre la mujer de la universidad Alicante (CEM).
- Lorente Acosta, M., & y otros. (2006). *Suicidio y violencia de genero*. Ministerio de Sanida y Consumo.
- Macassi León, I., & y otros. (2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en Perú*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristan.
- MIMP. (2016). *Violencia basada en genero, marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima: MIMP.
- Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Santa Fé de Bogota: Temis.
- Monroy Palacios, J. J. (2002). *bases para la formación de una teoría cautelar*. Lima: Industrial Gráfica.
- Morello, A. M., & Stiglitz, G. A. (1986). *tutela procesal de derechos personalisimos e intereses colectivos*. La Plata: Platense.
- OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Washington D.C.: Organización panamericana de la salud.

- ONU. (4 al 15 de Septiembre de 1995). *Declaración y plataforma de acción de Beijin*. Nueva York: ONU Mujeres.
- Peyrano, J. (1997). Reformulación de la teoría de las medidas cautelares: Tutela de urgencia medidas autosatisfactivas. *XIX Congreso nacional de derecho procesal* (págs. 20-40). Corrientes-Argentina: Corrientes Editores.
- Peyrano, J. w. (1994). *La performatividad en el proceso contemporaneo. Análisis al código civil Tomo I*. Lima: Culural cuzco Editores.
- Peyrano, J. W. (1999). La medida autosatisfactiva: Forma diferenciada de la tutela que constituye una expresión privilegiada del proceso urgente, génesis y evolución. En J. W. Peyrano, *Medidas Autosatisfactivas* (págs. 13-25). Buenos Aires: Rubinzal-Culzione Editores.
- Resolución General 48/104, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Asamblea General de Naciones Unidas 20 de Diciembre de 1993).
- Robles Trejo, L., & y otros. (2014). *Guia metodológica para la elaboración del proyecto de investigación jurídica*. Lima: Ffecaat.
- Rubio Correa, M. (1992). *El derecho civil*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Rubio Correa, M. (2009). *El sistema jurídico, introducción al derecho*. Lima: PUCP fondo editorial.
- Vargas, A. L. (1999). Teoría general de los procesos urgentes. En J. W. Peyrano, *Medidas Autosatisfactivas, parte general* (págs. 75-156). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

ANEXOS

CUESTIONARIO

N°	CUESTIONARIO	RESPUESTA
01	Tipo de violencia	a) Física b) Psicológica c) Económica d) sexual
02	Presentación de la denuncia	a) Escrito b) Oral ante la PNP c) Oral ante juez de familia
03	Persona que realiza la denuncia	a) Víctima b) Familia de la víctima c) Tercera persona d) Defensoría del pueblo e) Profesional de la salud f) Profesional de educación g) A.L.E.G.R.A.
04	Zona de residencia	a) Rural b) Urbana
05	Nivel de instrucción de la víctima	a) Sin instrucción b) Estudios primarios c) Estudios secundarios d) Estudios superiores técnicos e) Estudios superiores universitarios
06	Actividad laboral de la víctima	a) Trabajo independiente b) Trabajo dependiente c) Sin empleo d) Atención al hogar

07	Nivel de instrucción del agresor	<ul style="list-style-type: none"> a) Sin instrucción b) Estudios primarios c) Estudios secundarios d) Estudios superiores técnicos e) Estudios superiores universitarios
08	Actividad laboral del agresor	<ul style="list-style-type: none"> a) Trabajo independiente b) Trabajo dependiente c) Sin empleo d) Atención al hogar
09	Aplicación de la F.V.R.	<ul style="list-style-type: none"> a) Sí se aplicó b) No se aplicó
10	Valoración de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> a) Riesgo leve b) Riesgo moderado c) Riesgo severo
11	Hecho que desencadena la violencia	<ul style="list-style-type: none"> a) Alcoholismo b) Tenencia c) Económico d) Prestación de alimentos e) Celos f) Otros
12	Número de episodios de violencia	<ul style="list-style-type: none"> a) Primera vez b) Dos o más veces
13	Medidas de protección otorgadas	<ul style="list-style-type: none"> a) Retiro del agresor del domicilio b) Fijación de alimentos y tenencia c) Impedimento de acercamiento a la víctima d) Prohibición de tenencia

		<p>de armas de fuego</p> <p>e) Prohibición de insultar, agredir, humillar física y psicológicamente</p> <p>f) Abstención de provocación</p> <p>g) Terapia psicológica</p>
14	Aplicación de medidas preventivas	<p>a) Sí se aplicó</p> <p>b) No se aplicó</p>
15	Tipos de medidas de prevención	<p>a) Hogares de refugio temporal</p> <p>b) Tratamiento psicológico en medio libre</p>
16	Actos de reincidencia	<p>a) Sí presenta reincidencia</p> <p>b) No presenta reincidencia</p>
17	Situaciones en las que se produjeron la reincidencia	<p>a) Posterior al término de las medidas de protección otorgadas</p> <p>b) Posterior al desistimiento de la denuncia por violencia contra la mujer</p> <p>c) Durante la vigencia de las medidas de protección, ejerciendo un tipo de acto de violencia distinto.</p>
18	Tipos de violencia más comunes en los actos reincidentes	<p>a) Amenazas</p> <p>b) Acoso</p> <p>c) Seguimiento y amenazas</p> <p>d) Seguimiento y acoso</p> <p>e) Agresión física</p> <p>f) Agresión psicológica</p> <p>g) Violación del domicilio</p>

19	Valoración del riesgo en los actos reincidentes	<ul style="list-style-type: none"> a) Riesgo leve b) Riesgo moderado c) Riesgo severo
20	Aplicación de las medidas de restricción de derechos en los casos de reincidencia	<ul style="list-style-type: none"> a) Sí hay presencia b) No hay presencia
21	Tipos de restricción de derechos aplicados al agresor en el proceso anterior	<ul style="list-style-type: none"> a) Retiro del agresor del domicilio b) Fijación de pensión alimenticia c) Impedimento de acercamiento a la víctima d) Abstención de toda forma de agresión física y psicológica
22	Medidas de seguridad nuevas otorgadas a la víctima	<ul style="list-style-type: none"> a) Oficiamiento al ministerio público por el delito de desobediencia a la autoridad b) Prohibición de toda comunicación con la víctima c) Prohibición de insultar, agredir, humillar física o psicológicamente a la víctima